

Revisó R. L. A.Aprobó C. V.

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 120 DE 2020

28 ENE 2020

Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible a 2030.

Que el referido Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.

Que el Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1955 de 2019:

1. Legalidad. El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

2. Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

3. Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.

Que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

Artículo 201. Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (Fivicot). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1º) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Parágrafo. *El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.*

Que le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el funcionamiento del Fondo de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Que para el adecuado funcionamiento y administración del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT, se requiere crear un comité evaluador que oriente su gestión, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4108 de 2011, disposición que también se aplicará en materia de dirección, administración y ordenación del gasto, en concordancia con la Ley 489 de 1998 y las normas de presupuesto.

Que, en el trámite del presente Decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Decreto 1072 de 2015. Adíquese el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el siguiente texto:

“CAPÍTULO 2

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT.

Artículo 2.2.3.2.1. Naturaleza Jurídica. El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica y adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Artículo 2.2.3.2.2. Objetivo del fondo. El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, tendrá como objetivo fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social.

Artículo 2.2.3.2.3. Comité evaluador. El Ministerio del Trabajo creará un Comité Evaluador responsable de evaluar la viabilidad de los programas, proyectos, actividades, estudios, campañas y demás asuntos que deban ser presentados a consideración del Fondo, con la debida sustentación técnica al ordenador del gasto del Fondo. El Comité estará conformado por: i) el Ministro del Trabajo o su delegado; ii) el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección y, iii) el Director de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

Artículo 2.2.3.2.4 Origen de los recursos. Los recursos del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social, serán aquellos que se recauden por concepto de las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1°) de enero de 2020, por la violación de las normas laborales y condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

sindical. Igualmente, las transferencias ordinarias para el funcionamiento del Fondo en el Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.2.3.2.5. Cobro y recaudo. El cobro y recaudo de las multas de que trata el artículo anterior estará a cargo de la respectiva área del Ministerio del Trabajo a la cual se le haya asignado tal función y de la herramienta financiera elegida para tal fin. En el evento en que el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de los parámetros legales respectivos lo considere pertinente, podrá contar con la intervención de un tercero para adelantar las labores de apoyo en el cobro persuasivo y coactivo.

Artículo 2.2.3.2.6. Dirección, administración y ordenación del gasto. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Trabajo o de quien este delegue, que en todo caso deberá ser del nivel directivo. Para efectos de la ejecución de los recursos, se atenderán las directrices que señale el Comité Evaluador del FIVICOT.

Artículo 2.2.3.2.7. Funciones de Dirección, administración y ordenación del gasto. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social - FIVICOT, estará a cargo del Ministro del Trabajo o quien este delegue, el cual, en ejercicio de tales funciones deberá:

1. Realizar las operaciones y actividades administrativas, contables, financieras y presupuestales necesarias para el correcto funcionamiento del Fondo.
2. Tramitar el ingreso efectivo de los recursos provenientes del cobro de las multas impuestas.
3. Elaborar un Plan Anual de Inversiones del Fondo en el cual se establezcan los programas, proyectos, actividades, estudios y campañas que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieren para dar cumplimiento a la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Ejecutar los recursos de acuerdo con el Plan Anual de Inversiones del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social.
5. Procurar la adecuada y cumplida ejecución de los recursos del FIVICOT.
6. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado, sobre la ejecución de los recursos del Fondo.
7. Las demás inherentes a la administración y observación del gasto del Fondo.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

Artículo 2.2.3.2.8. Funcionamiento. Los gastos de funcionamiento del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social – FIVICOT, serán asumidos con los mismos recursos recaudados y/o por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.2.3.2.9. Ejecución. Los programas, proyectos, actividades, estudios y campañas serán ejecutados por el Ministerio del Trabajo o por quien este determine con observancia de los parámetros legales correspondientes.

Artículo 2.2.3.2.10. Multas impuestas antes del 1º de enero de 2020. Las multas de que trata el artículo 2.2.3.2.4. del presente Decreto, que sean impuestas con anterioridad al 1º de enero de 2020, seguirán siendo recaudadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y serán incorporadas a su presupuesto.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

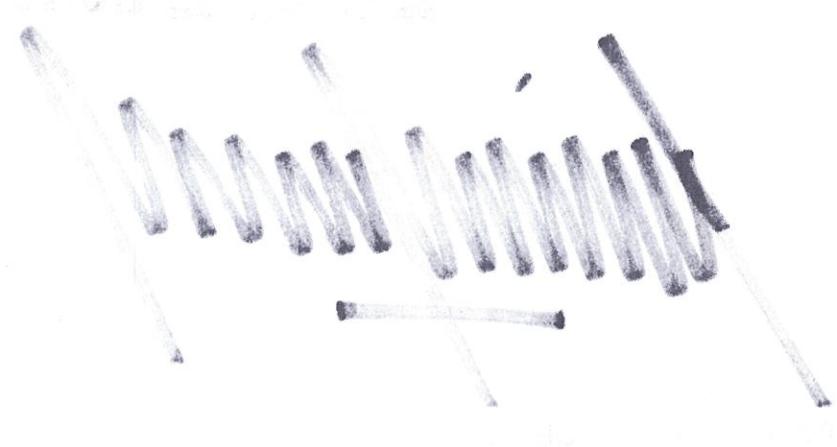
28 ENE 2020



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

28 ENE 2020

LA MINISTRA DEL TRABAJO



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMO

190

190

لـ ١٩٠



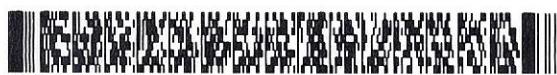
El empleo
es de todos

Mintrabajo

ALEX

MINHACIENDA

Fecha: 13/01/2020 11:36:56
Folios: 12



RADICADO: 1-2020-001675

30

Bogotá D.C., 10 de enero de 2019.

Doctor

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS

Secretario General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 No. 6C - 38

Cuidad

REMITENTE	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE20204000000000000871
		Fecha	2020-01-10 03:29:13 pm
		Sede	CENTRALES
		Depen	SECRETARÍA GENERAL
		Destinatario	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
		Anexos	0
		Folios	10
		COR08SE20204000000000000871	

ASUNTO: Proyecto de decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Respetado doctor :

De manera atenta, cordialmente, me permito adjuntar nuevamente para firma del señor Ministro de Hacienda, doctor Carlos Alberto Carrasquilla Barrera, el proyecto de Decreto del asunto y sus soportes atendiendo las observaciones de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República de cambiar el año (2020), debido a que no se firmó en el 2019.

Anexo lo anunciado, así:

- Proyecto de Decreto (6 folios).
- Memoria justificativa (4 folios).

Cordial saludo,

CARMIÑA BERROCAL GUERRERO

Secretaria General

Elaboró: F. Guevara.
Revisó: A. Delgado / AngelaC
Aprobó: CBaena

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

13 ENE 2020
2:50 PM

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Bogotá D.C., 10 de enero de 2020

		MINTRABAJO	No. Radicado	08SI20203000000000000368
		Fecha	2020-01-10 12:06:41 pm	
Remitente	Sede	CENTRALES DT		
Depen	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCION			
Destinatario	SECRETARÍA GENERAL			
Al responder por favor citar este número de Radicado 1				
COR08SI20203000000000000368				

MEMORANDO

PARA: Dra. CARMIÑA BERROCAL GUERRERO
Secretaria General

DE: VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN

ASUNTO: Proyecto Decreto art. 201 ley 1955 de 2019

Respetada doctora Carmiña:

Amablemente, me permito adjuntar Proyecto de Decreto de la referencia para su correspondiente revisión y posterior firma de la Sra. Ministra.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ

Reviso: Carlos Alberto Baena Lopez
Proyecto y Elaboro: Ana Beatriz Beltran
Anexos: Diez (10) folios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

10 ENE. 2020
12 KAM.



MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Fecha:	Enero de 2020
Área Responsable:	Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección - Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial	
Proyecto de Decreto o Resolución	<p>Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)</p>	
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado, entre ellos “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”, y en igual sentido, el artículo 209 <i>ibidem</i> establece que la función administrativa debe obedecer a los principios de “economía, celeridad, imparcialidad” así como “coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.</p> <p>Los artículos 433 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, consagran la facultad del Ministerio del Trabajo para imponer sanciones por infracciones a normas laborales y de seguridad social de su competencia, así como a favor de que entidad.</p> <p>Para el ejercicio de la facultad señalada en el párrafo anterior, se aplica lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido mediante la Ley 1437 de 2011, especialmente lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de esa codificación que regula lo concerniente al procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>El numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, señala las funciones principales del Ministerio del Trabajo, “Función preventiva”, “Función Coactiva o de Policía Administrativa”, “Función Conciliatoria” y “Función de Mejoramiento de la Normatividad Laboral”</p> <p>Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos y estableció en su artículo 201 la creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT.</p> <p>En este sentido es necesario entonces establecer la regulación para acceder de manera efectiva a los medios señalados en el Plan Nacional de Desarrollo para que se desarrollen e implementen las medidas y condiciones que permitan de manera efectiva realizar la inspección, vigilancia y control y así asegurar de mejor manera el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social integral, generando mejores condiciones y respeto por las garantías laborales.</p>	
2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El decreto aplicará en el territorio nacional y a los que resulten sancionados con base a los procedimientos administrativos sancionatorios por violación de normas laborales o de seguridad social integral de competencia del Ministerio del Trabajo, por cuanto las multas ya no serán con destino al SENA sino al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).	



3. Viabilidad jurídica

	<p>El presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p><i>"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</i></p> <p>Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que <i>"el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza "ordinaria, derivada, limitada y permanente". Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque "encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador". Por último, "la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de esta tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia."</i> Sentencia C – 748 de 2011.</p> <p>Se está ejerciendo entonces mediante este acto, la facultad reglamentaria respecto del artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.</p>
3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto	
3.2. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	El artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra vigente.
3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	El proyecto de decreto subroga el numeral segundo del artículo 433 y el inciso 2 del numeral 2 del artículo 486 del CST y se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del acto
3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	No aplica
4. Impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.	Impacto económico para el Estado: no genera gastos adicionales para el Estado, ya que el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT, se financia a través de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo. Sin embargo, este inicia con monto mínimo que será trasladado del proyecto de "incremento a la efectividad de la Inspección, Vigilancia y



	Control ejercida por el Ministerio del Trabajo a nivel nacional", sin generar una erogación adicional del erario.
	Impacto económico para los particulares destinatarios de la norma: no genera ninguna carga económica adicional para los particulares.
5. Disponibilidad presupuestal	No se requiere disponibilidad presupuestal.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.

7. Consultas y Publicidad**7.1. Consultas:**

De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas:

Sí: _____ No: X_____

7.2. Publicidad:

Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público:

Sí X_____ No _____

La publicación se realizó el 20 de septiembre de 2019 y estuvo habilitado para comentarios hasta el 4 octubre de 2019, publicado en la página web www.mintrabajo.gov.co del Ministerio.

Anexa a la presente memoria se remite certificación de publicación emitida por la coordinación de comunicaciones del Ministerio del Trabajo.

8. Otros aspectos

Ninguno

9. Matriz de comentarios

Se anexa a la presente memoria una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.

10. Informe Global y publicación del mismo

Se anexa a la presente memoria un informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

Así mismo, se adjunta certificación emitida por la coordinación de comunicaciones del Ministerio de Trabajo que da cuenta de la publicación del mencionado informe global en la página web del Ministerio del Trabajo www.mintrabajo.gov.co

11. Coordinación

De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos:

Sí x_____ No _____

12. Seguridad Jurídica

Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

Sí _____ No X_____



El empleo
es de todos

Mintrabajo

CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ
Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

CAROL INÉS VILLAMIL ARDILA
Director (e) de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

Vo. Bo.

MARÍA DEL PILAR SAADE COTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868



RESUMEN PROYECTO DE EXPEDICIÓN NORMATIVA

TIPO Decreto

Entidad / Dependencia Generadora

Ministerio de Trabajo	Radicado	Fecha
	1-2019-117688	23/12/2019

EPÍGRAFE

"Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

DESCRIPCIÓN

El art. 201 del PND crea el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita y administrada por el Ministerio de Trabajo y cuyo patrimonio se compone de las multas que imponga la autoridad administrativa del trabajo, desde el 1º de enero de 2020 por violación de las condiciones de trabajo.

Mediante el presente proyecto de decreto se establece la operatividad del mencionado fondo y, especialmente, crea un comité evaluador responsable de evaluar la viabilidad de los programas sobre inspección, vigilancia y control que deban ser presentados al Fondo y establece las funciones del Mintrabajo como administrador del Fondo.

CONCEPTOS

Entidad / Dependencia

	Positivo / Negativo	Radicado	Fecha
Dirección General de Presupuesto Público Nacional	Positivo	3-2019-021985	12/11/2019
Oficina Asesora Jurídica	Positivo	3-2019-023489	5/12/2019
Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social	Positivo	3-2019-022270	25/11/2019
Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional	Positivo	3-2019-022434	21/11/2019

OBSERVACIONES GENERALES

El proyecto de decreto bajo estudio ya había sido radicado en el MHCP (SIED No. 2-2019-050947 del 9/12/2019), había sido firmado por el Señor Ministro de Hacienda y enviado a la presidencia, sin embargo, esta última evidenció un error en la numeración del decreto y, por tanto, fue devuelto para corrección.

Así las cosas, mediante el SIED No. 2-2019-117688 del 23/12/2019 el proyecto de decreto vuelve para firma, con las correcciones de numeración pedidas y sin modificaciones de fondo. Razón por la cual, no requiere nuevas solicitudes de conceptos y los ya emitidos tienen validez.

FECHA

26/12/2019

ASESORES SECRETARÍA GENERAL

NOMBRE

FIRMA

Feiber Alexander Ochoa Jiménez



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá. D.C.

FAO

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019120000000054501
	Fecha	2019-12-23 12:11:30 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT
	Depen	OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Anexos	0	Folios 1

COR08SE2019120000000054501

Al responder por favor citar este número de radicado

MINHACIENDA Fecha: 23/12/2019 15:18:07
Folios: 7



RADICADO: 1-2019-117688

Doctor
GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Calle 7 No. 6-54
Bogotá D.C.

ASUNTO: Proyecto de Decreto "Por el cual se dictan medidas para Fortalecer El Servicio Público de Empleo para la Inclusión Laboral."

Respetado doctor Quintero:

De manera atenta me permito remitir el proyecto de decreto mencionado en el asunto, debidamente suscrito por la Ministra del Trabajo, para trámite de firma del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, si lo considera pertinente y continuar con el correspondiente trámite.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Proyecto de decreto original, en seis (6) folios

Revisó/Aprobó:
Elaboró: Diana G. 23/11/2019

2019 DIC 24 A 8:50
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA GENERAL

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2019

()

Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible a 2030.

Que el referido Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.

Que el Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1955 de 2019:

1. Legalidad. El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

2. Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

3. Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.

Que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

Artículo 201. Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (Fivicot). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1º) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Que le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el funcionamiento del Fondo de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Que para el adecuado funcionamiento y administración del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT, se requiere crear un comité evaluador que oriente su gestión, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4108 de 2011, disposición que también se aplicará en materia de dirección, administración y ordenación del gasto, en concordancia con la Ley 489 de 1998 y las normas de presupuesto.

Que, en el trámite del presente Decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Decreto 1072 de 2015. Adiciónese el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el siguiente texto:

"CAPÍTULO 3

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT.

Artículo 2.2.3.3.1. Naturaleza Jurídica. El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica y adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Artículo 2.2.3.3.2. Objetivo del fondo. El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, tendrá como objetivo fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social.

Artículo 2.2.3.3.3. Comité evaluador. El Ministerio del Trabajo creará un Comité Evaluador responsable de evaluar la viabilidad de los programas, proyectos, actividades, estudios, campañas y demás asuntos que deban ser presentados a consideración del Fondo, con la debida sustentación técnica al ordenador del gasto del Fondo. El Comité estará conformado por: i) el Ministro del Trabajo o su delegado; ii) el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección y, iii) el Director de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

Artículo 2.2.3.3.4 Origen de los recursos. Los recursos del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social, serán aquellos que se recauden por concepto de las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1º) de enero de 2020, por la violación de las normas laborales y condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

sindical. Igualmente, las transferencias ordinarias para el funcionamiento del Fondo en el Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.2.3.3.5. Cobro y recaudo. El cobro y recaudo de las multas de que trata el artículo anterior estará a cargo de la respectiva área del Ministerio del Trabajo a la cual se le haya asignado tal función y de la herramienta financiera elegida para tal fin. En el evento en que el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de los parámetros legales respectivos lo considere pertinente, podrá contar con la intervención de un tercero para adelantar las labores de apoyo en el cobro persuasivo y coactivo.

Artículo 2.2.3.3.6. Dirección, administración y ordenación del gasto. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Trabajo o de quien este delegue. Para efectos de la ejecución de los recursos, se atenderán las directrices que señale el Comité Evaluador del FIVICOT.

Artículo 2.2.3.3.7. Funciones de Dirección, administración y ordenación del gasto. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social - FIVICOT, estará a cargo del Ministro del Trabajo o quien este delegue, el cual, en ejercicio de tales funciones deberá:

1. Realizar las operaciones y actividades administrativas, contables, financieras y presupuestales necesarias para el correcto funcionamiento del Fondo.
2. Tramitar el ingreso efectivo de los recursos provenientes del cobro de las multas impuestas.
3. Elaborar un Plan Anual de Inversiones del Fondo en el cual se establezcan los programas, proyectos, actividades, estudios y campañas que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieren para dar cumplimiento a la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Ejecutar los recursos de acuerdo con el Plan Anual de Inversiones del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social.
5. Procurar la adecuada y cumplida ejecución de los recursos del FIVICOT.
6. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado, sobre la ejecución de los recursos del Fondo.
7. Las demás inherentes a la administración y observación del gasto del Fondo.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

Artículo 2.2.3.3.8. Funcionamiento. Los gastos de funcionamiento del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social – FIVICOT, serán asumidos con los mismos recursos recaudados y/o por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.2.3.3.9. Ejecución. Los programas, proyectos, actividades, estudios y campañas serán ejecutados por el Ministerio del Trabajo o por quien este determine con observancia de los parámetros legales correspondientes.

Artículo 2.2.3.3.10. Multas impuestas antes del 1º de enero de 2020. Las multas de que trata el artículo 2.2.3.3.4. del presente Decreto, que sean impuestas con anterioridad al 1º de enero de 2020, seguirán siendo recaudadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y serán incorporadas a su presupuesto.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

LA MINISTRA DEL TRABAJO



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMO



MEMORANDO

2019 NOV 15 A 11:15

5.0.0.1. Grupo de Asuntos Jurídicos

SECRETARIA

GENERAL

No. de Radicación 3-2019-021985

No. Expediente:23646/2019/MEM

Bogotá D. C., 15 de noviembre de 2019

PARA: GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

DE: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: "Solicitud de comentarios – PD “Por el cual se adiciona el Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social – FIVICOT”. Radicado No. 3-2019-020358.

En atención a su comunicación, en la cual solicita concepto sobre el Proyecto de decreto del asunto, de manera atenta se indica que efectuada la revisión del mismo, en el marco de las competencias de esta Dirección¹, no se tienen comentarios desde el punto de vista presupuestal.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General de Presupuesto Público Nacional

APROBÓ: CLAUDIA PATRICIA NAVAS DÍAZ
ELABORÓ: PAULA ANDREA ALARCON HENNESSY
TAG: COMENTARIOS/CONCEPTOS/COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO

¹ Artículo 28 del Decreto 4712 de 2008, modificado por el artículo 6 del Decreto 2384 de 2015 “Por el cual se modifica la estructura Firmado digitalmente por CLAUDIA NUMA PÁEZ
del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

Directora Técnica de Presupuesto Público Nacional

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Commutador (57 1) 381 1700

www.minhacienda.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

25 NOV 2019
MPA

MEMORANDO

3.2.1. Subdirección de Pensiones

No. de Radicación 3-2019-022270

No. Expediente: 23646/2019/MEM

Bogotá D. C., 19 de noviembre de 2019

PARA: **GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**
Secretario General

DE: Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

ASUNTO: Respuesta / Solicitud de comentarios – PD “Por el cual se adiciona el Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social – FIVICOT”

Radicado Ministerio 3-2019-020358
Exp. 23646/2019/MEM

Respetado Doctor

Teniendo en cuenta su comunicación a través de la cual solicita concepto técnico y comentarios a que haya lugar, relacionado con el proyecto de decreto del asunto, nos permitimos informarle que no tenemos comentarios al mismo en razón a que no es de competencia de la DGRESS ni tiene implicaciones en el Sistema General de Seguridad Social.

Cordial saludo,

MARIA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO

Directora Técnica de la Regulación Económica de la Seguridad Social

ELABORÓ: Augusto Del Fredo
REVISÓ: Natalia GUEVARA

Documentos/AUGUSTO/Memorandos/194. Memorando Secretaría General – Fondo Fortalecimiento Inspección Vigilancia y Control – FAVICOT

Firmado digitalmente por: MARIA JORDAN QUINTERO

Director Técnico.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711
Comutador (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA
GENERAL

2019 NOV 21 A 10:26

MINISTERIO DE HACIENDA
CREDITO PÚBLICO



MEMORANDO

4. Secretaría General

No. de Radicación 3-2019-020358
No. Expediente:23646/2019/MEM

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2019

PARA:

MARIA VIRGINIA JORDAN QUINTERO

Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social

FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Director General de Presupuesto Público Nacional

CESAR AUGUSTO ARIAS HERNANDEZ

Director de Crédito Público y Tesoro Nacional

ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

DE:

Secretaría General

ASUNTO:

Solicitud de comentarios - PD "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT"

29 OCT 2019
Tatiana +
11:24 am

Estimados doctores:

Por medio del presente solicito su concepto técnico y comentarios a que haya lugar, sobre el proyecto de decreto citado en el asunto.

Cordialmente,

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS

ANEXOS: Lo enunciado

APROBÓ: GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS

Firmado digitalmente por: GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS

Secretario General

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Comutador (57 1) 381 1700

www.minhacienda.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA
SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR TRABAJO
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS
29 OCT 2019
P 3:42

30 OCT 2019
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS
29 OCT 2019
11:24 am



RESUMEN PROYECTO DE EXPEDICIÓN NORMATIVA

TIPO Decreto

Entidad / Dependencia Generadora

Ministerio del Trabajo

Radicado

1-2019-09939

Fecha Recibido

28-oct-19

EPÍGRAFE

Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

DESCRIPCIÓN

El artículo 201 del PND crea el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y Seguridad Social, como una cuenta especial del MHCP, sin personería jurídica, administrado por el Min. Trabajo y cuyo patrimonio se compone de las multas que imponga la autoridad administrativa del trabajo desde el 1ro. de enero de 2020 por violación de las condiciones del trabajo.

Mediante el presente proyecto de decreto se establece la operatividad del mencionado fondo y, especialmente, crea un comité evaluador responsable de evaluar la viabilidad de los programas sobre inspección, vigilancia y control que deban ser presentados al Fondo y establece las funciones del Ministerio del Trabajo como administrador del Fondo.

Entidad / Dependencia

Dirección de Presupuesto Público Nacional

Positivo /
Negativo

positivo

Radicado

3-2019-021985

Fecha

15-nov-19

Oficina Asesora de Jurídica

positivo

3-2019-023489

5-dic-19

Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social

Positivo

3-2019-022270

25-nov-19

Dirección de Crédito Público

positivo

3-2019-022434

21-nov-19

OBSERVACIONES GENERALES

El proyecto de decreto fue ajustado conforme las solicitudes de Secretaría General y la Oficina Asesora de Jurídica.

FECHA

5-dic-19

ASESORES SECRETARÍA GENERAL

NOMBRE

FIRMA

Maria Paula Álvarez Botiva


FIRMA SECRETARIA GENERAL

MPA
25 NOV 2019

MEMORANDO

2019 NOV 21 A 9:11

2.3.0.1. Grupo de Asuntos Legales

SECRETARIA
No. de Radicación 3-2019-022434
No. Expediente:23646/2019/MEM

Bogotá D. C., 21 de noviembre de 2019

PARA: GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS - Secretario General**DE:** Grupo de Asuntos Legales**ASUNTO:** SOLICITUD DE COMENTARIOS - PD "POR EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO 3 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1072 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO, EN LO RELACIONADO CON LA REGLAMENTACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT"

En atención a su memorando 4. 3-2019-020358 del 28 de octubre de 2019, a través del cual remite para revisión de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el Proyecto de Decreto relacionado en el asunto, le informo que esta Dirección no tiene ninguna observación respecto del contenido del mismo.

A manera de información general y en relación con la capacidad de contratar operaciones de crédito público por parte de los fondos, es la posición de esta Dirección que no es conveniente el otorgamiento de facultades de endeudamiento en cabeza de los fondos, incluidos los patrimonios autónomos, lo anterior sin perjuicio de las facultades excepcionales que sean conferidas por la ley.

Cordial saludo,

Juan Pablo Puerto Reyes

APROBÓ: Juan Pablo Puerto Reyes

ELABORÓ: José Guillermo Rubio Bedoya

Firmado digitalmente por: JUAN PABLO PUERTO REYES

Coordinador del Grupo de Asuntos Legales

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Comutador (57 1) 381 1700

www.minhacienda.gov.co



4.5 DIC 2019

MPA

MEMORANDO

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

No. de Radicación 3-2019-023489
No. Expediente: 27397/2019/MEM

Bogotá D. C.,

PARA: **GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**
Secretaría General

DE: **ÁNGELA PARRA**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ASUNTO: Segunda versión proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT"

Respetado Doctor,

En atención a la segunda versión del PD mediante el que se reglamenta el artículo 201 de la ley 1955 de 2019, me permito presentar los siguientes comentarios:

En primer lugar, es necesario hacer referencia a la limitación temporal que establece el artículo 201 de la Ley 1955 de 2018, al indicar "PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses." Al respecto, en criterio de esta oficina no existe ningún impedimento para la expedición del Decreto reglamentario que se somete a comentarios, lo anterior, teniendo en cuenta que tal y como ha sido expresado por la jurisprudencia de las Altas Cortes la potestad reglamentaria en cabeza del Presidente de la República es permanente durante todo el tiempo de vigencia de las leyes, pues su propósito es materializar y hacer operativa la misma.

Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado indicando: "La jurisprudencia constitucional ha insistido en que someter la potestad reglamentaria a una limitación de orden temporal significa desconocer lo establecido en el artículo 189 numeral 11, superior, según el cual, la potestad reglamentaria no solo radica en cabeza del Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, sino que el Presidente conserva dicha potestad durante todo el

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SECRETARÍA
GENERAL

2019 DIC - 4 A II: 55

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711
Comutador (571) 381 1700
www.minhacienda.gov.co



tiempo de vigencia de la ley con el fin de asegurar su cumplida ejecución. En otras palabras: el legislador no puede someter a ningún plazo el ejercicio de la potestad reglamentaria.”¹

Por otro parte, en relación con el texto propuesto de manera atenta nos permitimos indicar que en el marco de las competencias asignadas a esta oficina no tenemos comentarios y se enmarca en la potestad reglamentaria.

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

APROBÓ ÁNGELA PARRA
ELABORÓ MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA
UJ- 3286

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-1005 del 15 de octubre de 2008. Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

Firmado digitalmente por: ANGELA PARRA CARRASCAL

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Comutador (57 1) 381 1700

www.mnhacienda.gov.co



MEMORANDO

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

No. de Radicación 3-2019-021854
No. Expediente: 23646/2019/MEM

Bogotá D. C., 14 de noviembre de 2019

PARA: **GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**
Secretaría General

DE: **ÁNGELA PARRA**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ASUNTO: Respuesta solicitud de comentarios 3-2019-020358

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT"

Respetado Doctor,

En atención al memorando de la referencia mediante el cual remite para revisión y comentarios el proyecto de decreto propuesto por el Ministerio del Trabajo, mediante el que se desarrolla el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, de manera atenta me permito hacer las siguientes observaciones:

Teniendo en cuenta que los considerandos del decreto, constituyen la parte motiva del acto administrativo a expedir, y que su objetivo es explicar las razones y fundamentos de la reglamentación a expedir, se sugiere modificar los mismos de forma tal que, si bien se haga referencia a las bases del plan que dieron lugar a la expedición del artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, cuya reglamentación se pretende, también se mencionen los fundamentos del articulado a expedir, en especial los aspectos relacionados con el comité evaluador y la dirección, administración y ordenación del gasto.

Por otra parte, en cumplimiento de las directrices de técnica normativa contempladas en el Decreto 1081 de 2015, se sugiere incluir un considerando final que haga referencia a la publicación del proyecto para comentarios de la ciudadanía y su correspondiente informe global de comentarios.

En relación con el **artículo 2.2.3.3.1. Naturaleza Jurídica**. Se sugiere eliminar la expresión "de inversión" contenida en dicho artículo. Lo anterior, al considerar que es suficiente la expresión empleada por la Ley y reproducida en el

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711
Comutador (571) 381 1700
www.minhacienda.gov.co

2019 NOV 14 A 11:00
SECRETARIA
GENERAL

RECIBIDO EN LA SECRETARIA
ESTADO DE COLOMBIA
SISTEMA DE AGENDAMIENTO
SERVICIO PÚBLICO



proyecto de decreto, que indica: "cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social."

Frente al **artículo 2.2.3.3.2. Objetivo del fondo**. Se sugiere eliminar la expresión "objetivamente" contenida en dicho artículo. Lo anterior, al no ser claro el alcance de dicha expresión, ni estar definidos los criterios con los cuales se evaluará dicha objetividad.

En cuanto al **artículo 2.2.3.3.3. Comité evaluador**. En primer lugar, se sugiere definir los lineamientos mínimos de conformación del comité, tal como número de miembros y requisitos de habilitación, tal como, nivel jerárquico o carácter independiente.

En segundo lugar, se sugiere revisar la redacción. El artículo indica: "*El Ministerio del Trabajo creará un Comité evaluador responsable de evaluar la viabilidad de los programas, proyectos, actividades, estudios, campañas y demás asuntos que deban ser presentados a consideración del Fondo, con la debida sustentación técnica, al ordenador del gasto del Fondo.* (...)", se sugiere revisar la expresión subrayada.

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

APROBÓ ÁNGELA PARRA
ELABORÓ MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA/JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ
UJ-3128

Firmado digitalmente por: ANGELA PARRA CARRASCAL

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Comutador (571) 381 1700

www.minhacienda.gov.co



Maria Paula Alvarez Botiva

De: Maria Paula Alvarez Botiva
Enviado el: viernes, 29 de noviembre de 2019 3:53 p. m.
Para: Eguevara@mintrabajo.gov.co
Asunto: Comentarios decreto FIVICOT
Datos adjuntos: Proyecto de decreto FIVICOT 21 OCT OAJ.docx

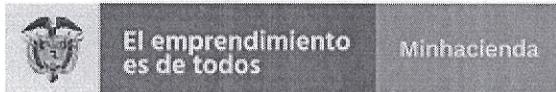
Buenas tardes,

De manera atenta, adjunto envío el proyecto de decreto de la referencia, con ajustes en control de cambios y comentarios al margen, para su consideración.

Cordialmente,

María Paula Álvarez Botiva

Asesora - MHCP
Secretaría General
maria.alvarez@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Comutador (57 1) 381 1700 Extensión: 3377
Bogotá D.C. Colombia



www.minhacienda.gov.co



@MinHacienda

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2019.

MINTRABAJO		No. Radicado	08SE201940000000051324
		Fecha	2019-12-05 03:56:24 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	SECRETARÍA GENERAL	
Destinatario MINHACIENDA			
Anexos	0	Folios	1
Al responder por favor clarifique este número de radicado COR08SE201940000000051324			
URGENTE			

Doctor
GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 No. 6C - 38
Cuidad

ASUNTO: Proyecto de decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)”

Respetado doctor :

De manera atenta, cordialmente, me permito adjuntar para firma del señor Ministro de Hacienda doctor Carlos Alberto Carrasquilla Barrera, el proyecto de Decreto del asunto y sus soportes atendiendo las observaciones señaladas por su despacho.

Anexo lo anunciado, así:

- Copia proyecto de Decreto (6 folios).
- Copia memoria justificativa (4 folios).
- Copia certificación de publicación del proyecto de Decreto e informe global de comentarios, expedida por la Coordinadora del Grupo de Publicaciones (1 folio).
- Copia matriz de comentarios (1 folio).
- Copia del informe global de comentarios (1 folio).

Cordial saludo,

CARMIÑA BERRÓCAL GUERRERO
Secretaria General

Elaboró: F. Guevara.
Revisó: A. Delgado / AngelaC
Aprobó: CBaena

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA		Fecha:	Octubre de 2019		
Área Responsable:		Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección - Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial			
Proyecto de Decreto o Resolución	<p>Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)</p>				
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado, entre ellos <i>"garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución"</i>, y en igual sentido, el artículo 209 <i>ibidem</i> establece que la función administrativa debe obedecer a los principios de <i>"economía, celeridad, imparcialidad"</i> así como <i>"coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"</i>.</p> <p>Los artículos 433 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, consagran la facultad del Ministerio del Trabajo para imponer sanciones por infracciones a normas laborales y de seguridad social de su competencia, así como a favor de que entidad.</p> <p>Para el ejercicio de la facultad señalada en el párrafo anterior, se aplica lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido mediante la Ley 1437 de 2011, especialmente lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de esa codificación que regula lo concerniente al procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>El numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, señala las funciones principales del Ministerio del Trabajo, <i>"Función preventiva"</i>, <i>"Función Coactiva o de Policía Administrativa"</i>, <i>"Función Conciliatoria"</i> y <i>"Función de Mejoramiento de la Normatividad Laboral"</i></p> <p>Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <i>"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"</i>, expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos y estableció en su artículo 201 la creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT.</p> <p>En este sentido es necesario entonces establecer la regulación para acceder de manera efectiva a los medios señalados en el Plan Nacional de Desarrollo para que se desarrolle e implementen las medidas y condiciones que permitan de manera efectiva realizar la inspección, vigilancia y control y así asegurar de mejor manera el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social integral, generando mejores condiciones y respeto por las garantías laborales.</p>				
2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	<p>El decreto aplicará en el territorio nacional y a los que resulten sancionados con base a los procedimientos administrativos sancionatorios por violación de normas laborales o de seguridad social integral de competencia del Ministerio del Trabajo, por cuanto las multas ya no serán con destino al SENA sino al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).</p>				

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

AD



3. Viabilidad jurídica

	<p>El presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p><i>"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</i></p> <p>Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que <i>"el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza "ordinaria, derivada, limitada y permanente". Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque "encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador". Por último, "la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de esta tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia."</i> Sentencia C – 748 de 2011.</p> <p>Se está ejerciendo entonces mediante este acto, la facultad reglamentaria respecto del artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.</p>
3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto	<p>El artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra vigente.</p>
3.2. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	<p>El proyecto de decreto subroga el numeral segundo del artículo 433 y el inciso 2 del numeral 2 del artículo 486 del CST y se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.</p>
3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	<p>No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del acto</p>
3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	<p>No aplica</p>
4. Impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.	<p>Impacto económico para el Estado: no genera gastos adicionales para el Estado, ya que el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT, se financia a través de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo. Sin embargo, este inicia con monto mínimo que será trasladado del proyecto de "incremento a la efectividad de la Inspección, Vigilancia y</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

AD



	Control ejercida por el Ministerio del Trabajo a nivel nacional", sin generar una erogación adicional del erario.
	Impacto económico para los particulares destinatarios de la norma: no genera ninguna carga económica adicional para los particulares.
5. Disponibilidad presupuestal	No se requiere disponibilidad presupuestal.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.
7. Consultas y Publicidad	
7.1. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí: _____ No: <input checked="" type="checkbox"/> X _____	
7.2. Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí <input checked="" type="checkbox"/> X _____ No _____	
La publicación se realizó el 20 de septiembre de 2019 y estuvo habilitado para comentarios hasta el 4 octubre de 2019, publicado en la página web www.mintrabajo.gov.co del Ministerio.	
Anexa a la presente memoria se remite certificación de publicación emitida por la coordinación de comunicaciones del Ministerio del Trabajo.	
8. Otros aspectos	
Ninguno	
9. Matriz de comentarios	
Se anexa a la presente memoria una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.	
10. Informe Global y publicación del mismo	
Se anexa a la presente memoria un informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.	
Así mismo, se adjunta certificación emitida por la coordinación de comunicaciones del Ministerio de Trabajo que da cuenta de la publicación del mencionado informe global en la página web del Ministerio del Trabajo www.mintrabajo.gov.co	
11. Coordinación De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí <input checked="" type="checkbox"/> X _____ No _____	
12. Seguridad Jurídica Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____ No <input checked="" type="checkbox"/> X _____	

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

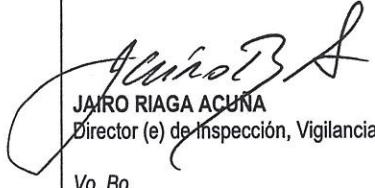
AC



El empleo
es de todos

Mintrabajo


CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ
Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección


JAIRO RIAGA ACUÑA
Director (e) de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

Vo. Bo.


ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

AP

INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS		EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO	
PERSONA NATURAL O JURÍDICA	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	Es muy peligroso que se le concedan al Ministerio facultades para crear un comité con los miembros que considere pertinentes para decidir en qué se invertirán los recursos (Artículo 2.2.3.3.3.)	20 de septiembre de 2019	No es procedente la observación del ciudadano, por cuanto es el Ministerio del Trabajo el garante de la transparencia de los recursos recaudados, además, ser la entidad que conoce las necesidades y fallencias de la Inspección, Vigilancia y Control y de esa manera invertir los recursos de forma objetiva y proporcional en todo el país.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	No se puede pretender contratar con un tercero para el cobro de multas pues ésta es una función del área de cobro coactivo. Esto sería modificar el decreto 4108 de 2011 (Artículo 2.2.3.3.6.)	20 de septiembre de 2019	No es procedente la observación del ciudadano, por cuanto la Corte Constitucional ha indicado que las entidades públicas pueden apoyarse en terceros para realizar las actividades de cobro coactivo, cuando estas actividades se "circunscribieren a la fase de instrumentación y proyección de documentos, más no a la fase decisoria propiamente dicha" (Sentencia C-224 de 2013). Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio evaluará la redacción del artículo que contiene dicha observación.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	Se deberá establecer quién administrará en el Ministerio del Trabajo el Fondo e inclusive previa revisión de los actos administrativos por el área de jurídica, deberá haber participación del área de IVC, que conoce las necesidades de las Direcciones Territoriales que en últimas son las que ejercerán la Inspección, Vigilancia y Control y tienen sus necesidades propias. La administración del Fondo no puede, ni debe permitir la creación de nóminas paralelas o contratación de terceros (Artículo 2.2.3.3.7.)	20 de septiembre de 2019	No es procedente la observación del ciudadano, por cuanto la dirección y administración del fondo tiene el Ministerio del Trabajo, además, se prevé un comité evaluador, el cual integrará las diferentes áreas de la entidad, sin generar nómina o gastos adicionales al fondo.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	Debe dejarse claro a qué planes, proyectos y fines se aplicarán los recursos del Fondo para que no sean destinados a objetivos diferentes. Igualmente se debe precisar que se prohiban traslados presupuestales por recursos, como usualmente se hace, para fines diferentes de los contemplados para la creación del Fondo.(Artículo 2.2.3.3.8).	20 de septiembre de 2019	No es procedente la observación del ciudadano, por cuanto el Ministerio del Trabajo confía en las entidades del estado para garantizar la vereduría y control de este tipo de recursos, ya que entidades como la Contraloría y la Procuraduría son las entidades por excelencia para realizar esta función.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	Establecer quién ejercerá la vereduría de las actuaciones del Fondo , sin perjuicio de las competencias de las dependencias del Ministerio de Trabajo, entendiendo que las relaciones tripartitas promocionadas por el estado, deben ser vigiladas.	20 de septiembre de 2019	No es procedente la observación del ciudadano, por el criterio de que el Ministerio del Trabajo tiene una competencia específica para el campo de seguridad social, sin embargo, al fondo ingresan las sanciones ya ejecutoriadas y el concepto de seguridad social se aplica de manera directa y concreto en las averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios. No obstante, se aclara que se excluye del presente fondo las sanciones que versan sobre riesgos laborales.
JUAN PULGARIN ACOSTA	De cara a evitar conflictos y tener al ámbito de competencias claro, les RECOMIENDO que en el proyecto de decreto del FIVICOT se incluya una definición de lo que es "Seguridad Social" la cual sera objeto de la vigilancia por parte del FONDO, así mismo les recomiendo dejar expreso procedimientos del FONDO en ejercicio de sus competencias y términos máximos de fiscalización	25 de septiembre de 2019	Se acoge el comentario del ciudadano, bajo el criterio de que el Ministerio del Trabajo tiene una competencia específica para el campo de seguridad social, sin embargo, al fondo ingresan las sanciones ya ejecutoriadas y el concepto de seguridad social se aplica de manera directa y concreto en las averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios. No obstante, se aclara que se excluye del presente fondo las sanciones que versan sobre riesgos laborales.
FUNCIONARIO RESPONSABLE:		Proyecto: Ediel Felipe Guevara Zamora - Contratista Aprobó: Jairo Ríaga Acuña Director (e) de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.	

Jairo Ríaga Acuña

FIRMA:

Proyecto de Decreto o Resolución: "Por el cual se adiciona al Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Área Responsable:
Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección
Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial



El empleo es de todos	Mintrabajo	MATRIZ DE COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS
----------------------------------	-------------------	--

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS	
			Si	No
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Es muy peligroso que se le concedan al Ministerio facultades para crear un comité con los miembros que considere pertinentes para decidir en qué se invertirán los recursos (Artículo 2.2.3.3.3)		Si
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	No se puede pretender contratar con un tercero para el cobro de multas pues ésta es una función del área de cobro coactivo. Esto sería modificar el decreto 4108 de 2011 (Artículo 2.2.3.3.6.)		Si
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Se debería establecer quién administraría en el Ministerio del Trabajo el Fondo e inclusive previa revisión de los actos administrativos por el área de jurídica, debería haber participación del área de IVC, que conoce las necesidades de las Direcciones Territoriales que en últimas son las que ejercen la Inspección, Vigilancia y Control y tienen sus necesidades propias. La administración del Fondo no puede, ni debe permitir la creación de nóminas paralelas o contratación de terceros (Artículo 2.2.3.3.7.)		Si
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Debe dejarse claro a qué planes, proyectos y fines se aplicarán los recursos del Fondo para que no sean destinados a objetivos diferentes. Igualmente se debe precisar que se prohíben traslados presupuestales de recursos, como usualmente se hace, para fines diferentes de los contemplados para la creación del Fondo.(Artículo 2.2.3.3.8).		Si
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Establecer quién ejercerá la veeduría de las actuaciones del Fondo , sin perjuicio de las competencias de las dependencias del Ministerio de Trabajo. entendiendo que las relaciones tripartitas promocionadas por el estado, deben ser vigiladas.		Si
JUAN PULGARIN ACOSTA	25 de septiembre de 2019	de cara a evitar conflictos y tener al ámbito de competencias claro, les RECOMIENDO que en el proyecto de decreto del FIVICOT se incluya una definición de lo que es "Seguridad Social" la cual sera objeto de la vigilancia por parte del FONDO, así mismo les recomiendo dejar expreso procedimientos del FONDO en ejercicio de sus competencias y términos máximos de fiscalización		Si
FUNCIONARIO RESPONSABLE:		Proyectó: Edier Felipe Guevara Zamora - Contratista Aprobó: Jairo Ríiga Acuña Director (e) de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.	FIRMA: 	

 El empleo es de todos Mintrabajo	PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES FORMATO PLANTILLA CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES PÁGINA WEB	Código: GDC-F-02 Versión: 2.0 Fecha: Agosto 29 de 2019 Página 1 de 1
---	--	---

Bogotá, 16 de octubre de 2019

LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CERTIFICA QUE:

El Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)", se encuentra publicado en la página web de la entidad, desde el pasado 20 de septiembre encontrándose publicado hasta la fecha de la presente certificación.

En dicha publicación se indicó que "los interesados, podrán enviar sus comentarios a partir de 20 de septiembre del presente año al correo eguevara@mintrabajo.gov.co".

Así mismo se encuentra publicado el Informe Global de Evaluación de Comentarios, relacionado con el proyecto de decreto, el cual fue fijado desde el 11 de octubre de esta vigencia, encontrándose de igual forma publicado hasta la fecha de la presente.

Es de resaltar que la ruta de publicación de los mencionados documentos es:
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Se adjuntan anexos que soportan dichas publicaciones

Firma: 
Nombre: Patricio Tobar
Coordinador del Grupo de Comunicaciones

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



f @MinTrabajoCol

twitter @MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

RE: Publicación Decreto reglamentario PND

Esperanza Santamaría Botero

Vie 20/09/2019 8:54 AM

Para: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>

CC: Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Jairo Cardozo Salazar <jcardozo@mintrabajo.gov.co>; Paola Andrea Paramo Aragon <pparamo@mintrabajo.gov.co>; Manuel Gonzalez Hurtado <mgonzalezh@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>

Buenos días.

Cordial saludo

De manera atenta confirmamos que se encuentra publicado el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Fecha: 20 de septiembre de 2019**Ruta:** <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>**Documento:** Proyecto Decreto- Reglamentacion FIVICOT**Enlace propio del documento:** <http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/Proyecto+Decreto+-+Reglamentacion+FIVICOT.pdf>**Sobre esta publicación queremos recordar que:**

- Debido a una instrucción dada por la Oficina Jurídica, los proyectos normativos no deben desmontarse del portal, de acuerdo al Decreto 270 de 2017. Sin embargo, recomendamos confirmar con dicha área (doctor Orlando Sarmiento) si al pasar el tiempo de publicación, podría llevarse a cabo la desfijación del proyecto normativo, para lo cual debe contarse con el ok de dicha Oficina.

En caso de que pueda llevarse a cabo la desfijación, recordamos que debido a la alta demanda de información que la Oficina de Comunicaciones publica de todas las áreas, **cada dependencia debe llevar los tiempos de publicación de sus archivos, según corresponda en cada caso.** Por tal motivo, una vez se cumpla el tiempo estipulado el área responsable de la información deberá solicitar a la Oficina de Comunicaciones, en un nuevo correo, desmontar el documento o información, indicando el nombre exacto con el que fue publicado.

- Recomendamos con suma importancia **guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación, ya que son los soportes de evidencia.**

Evidencias:

A screenshot of a computer screen displaying the official website of the Ministry of Labor (Mintrabajo). The URL in the address bar is 'http://www.mintrabajo.gov.co'. The page title is 'Proyecto de Decreto- Reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)'. The navigation bar includes links for 'MINTRABAJO', 'INTRANET', 'PENSIONES', 'EDITOR FOTOS', 'CORREO', 'SOLICITUDES SOPO...', and 'QUIROPRÁCTICOS'. A search bar is located at the top right.

Proyecto de Decreto- Reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Los interesados podrán enviar sus comentarios del 20 de septiembre de 2019 al 03 de octubre del presente año a los correos eguevara@mintrabajo.gov.co.

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

**Proyecto de Decreto - Medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo**

Proyecto de Decreto "Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la inclusión laboral"

Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 04 de septiembre de 2019 y hasta el próximo 18 de septiembre del presente año a los correos: slombanag@mintrabajo.gov.co y rforero@mintrabajo.gov.co.

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la inclusión laboral"

A screenshot of the Windows taskbar. It shows several pinned icons, including the Start button, File Explorer, Mail, Photos, and others. On the right side, there are system status indicators for battery level, signal strength, and network connection. The date and time are also displayed as '8:50 a.m. 20/09/2019'.

Proyecto Decreto- Reglamentacion FIVICOT.pdf

Versión: 1.0 - Aprobado

Proyecto Decreto- Reglamentacion FIVICOT.pdf

Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 20/09/19 8:39 Promedio (0 Votos)

Proyecto Decreto- Reglamentacion FIVICOT.pdf

Detalles

Versión 1.0

Estado Aprobado

Creado Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 20/09/19 8:39

Modificado Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 20/09/19 8:39

Descargar (237KB) Obtenga URL or WebDAV URL.

<http://www.mintrabajo.gov.co/doc>

Metadatos extraídos automáticamente



Esperanza Santamaría Botero
Comunicadora Estratégica- Webmaster
Oficina de Comunicaciones
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No. 99-33

De: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>
Enviado el: jueves, 19 de septiembre de 2019 12:05 p. m.
Para: Esperanza Santamaria Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>
CC: Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Jairo Cardozo Salazar <jcardozo@mintrabajo.gov.co>; Paola Andrea Paramo Aragon <pparamo@mintrabajo.gov.co>; Manuel Gonzalez Hurtado <mgonzalezh@mintrabajo.gov.co>
Asunto: RE: Publicación Decreto reglamentario PND

Dra. Esperanza,

Por favor cambiar la fecha de publicación por la siguiente:

TÉRMINO DE PUBLICACIÓN: A partir del día 20 de septiembre de 2019 hasta el 4 de octubre de 2019.

Muchas gracias.

De: Edier Felipe Guevara Zamora
Enviado: jueves, 19 de septiembre de 2019 11:53 a. m.
Para: Esperanza Santamaria Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>
Cc: Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Jairo Cardozo Salazar <jcardozo@mintrabajo.gov.co>; Paola Andrea Paramo Aragon <pparamo@mintrabajo.gov.co>; Manuel Gonzalez Hurtado <mgonzalezh@mintrabajo.gov.co>
Asunto: Publicación Decreto reglamentario PND

Buenas tardes Dra. Esperanza Santamaría

Cordial Saludo,

Atendiendo las instrucciones impartidas por parte del Dr. Jairo Cardozo Salazar, Director de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, solicito se proceda a la publicación del proyecto de Decreto que se encuentra adjunto, en los términos del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1º del Decreto 270 de 2017.

La publicación debe realizar atendiendo los siguientes criterios:

TITULO: Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

EPÍGRAFE A PUBLICAR: "por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

TÉRMINO DE PUBLICACIÓN: A partir del día 19 de septiembre de 2019 hasta el 3 de octubre de 2019.

CORREOS ELECTRÓNICOS: Se reciben comentarios y aportes al correo electrónico: eguevara@mintrabajo.gov.co

LUGAR DE PUBLICACIÓN Y CONSULTA PARA LA CIUDADANÍA: Sitio Web Ministerio del Trabajo, en los siguientes links:<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Agradezco inmensamente que tan pronto se publique la misma certificar su publicación.

Cordialmente,

Edier Felipe Guevara Zamora

Asesor Jurídico IVC

Exr. 12090

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

RE: Publicación Matriz e informe global de comentarios Decreto art. 201 Ley 1955 de 2019.

Esperanza Santamaria Botero

Vie 11/10/2019 10:44 AM

Para: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>

CC: Carol Ines Villamil Ardila <cvillamil@mintrabajo.gov.co>; Carlos Alberto Baena Lopez <cbaena@mintrabajo.gov.co>; Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>

Eider, buen día.

Cordial saludo

De manera atenta confirmamos que se encuentran publicado el informe global de comentarios, así como la matriz de comentarios del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Fecha: 11 de octubre de 2019

Ruta: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Documentos: INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT

MATRIZ COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT

Enlaces de los documentos:

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/INFORME+GLOBAL+COMENTARIOS+-+PROYECTO+DECRETO+-+REGLAMENTACION+FIVICOT.xlsx>

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/MATRIZ+COMENTARIOS+-+PROYECTO+DECRETO+-+REGLAMENTACION+FIVICOT.xlsx>

Sobre esta publicación queremos recordar que:

- Debido a una instrucción dada por la Oficina Jurídica, los proyectos normativos no deben desmontarse del portal, de acuerdo al Decreto 270 de 2017.
- Recomendamos con suma importancia **guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación, ya que son los soportes de evidencia.**

Evidencias

No es seguro | mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad

MINTRABAJO INTRANET PENSIONES EDITOR FOTOS CORREO SOLICITUDES SOPO... QUIROPRÁCTICOS

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Los interesados podrán enviar sus comentarios del 20 de septiembre de 2019 al 03 de octubre del presente año a los correos eguevara@mintrabajo.gov.co.

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Conozca la matriz de comentarios del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Conozca el Informe Global de Comentarios del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Proyecto de Decreto "Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la inclusión laboral"

Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 04 de septiembre de 2019 y hasta el próximo 18 de

10:40 a.m. 11/10/2019

Versión: 1.0 Aprobado

MATRIZ COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

+ Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 11/10/19 9:35 Promedio (0 Votos)

Comentarios

Suscribirse a los comentarios

Introduzca su comentario aquí.

Suscríbeme

Responder

Detalles

Versión 1.0

Estado Aprobado

Creado Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/10/19 9:35

Modificado Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/10/19 9:35

Descargar (43KB) Obtenga URL or WebDAV URL

<http://www.mintrabajo.gov.co/doc>

INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

Versión: 1.0 Aprobado

INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

+ Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 11/10/19 9:34 Promedio (0 Votos)
☆☆☆☆☆

INFORME GLOBAL COMENTARIOS-
PROYECTO DECRETO-

REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

Detalles ▾

Versión
1.0

Estado

Aprobado

Creado

Por Administrador general Portal Ministerio
Del Trabajo, en 11/10/19 9:34

Modificado

Por Administrador general Portal Ministerio
Del Trabajo, en 11/10/19 9:34○ Descargar (43KB) Obtenga URL or WebDAV
URL:<http://www.mintrabajo.gov.co/doc/>

Comentarios

Suscribirse a los comentarios



Introduzca su comentario aquí

Suscríbame

Responder

El empleo
es de todos

Mintrabajo

Esperanza Santamaría Botero

Comunicadora Estratégica- Webmaster
 Oficina de Comunicaciones
 Ministerio del Trabajo
 Carrera 14 No. 99-33

De: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>

Enviado el: jueves, 10 de octubre de 2019 6:16 p. m.

Para: Esperanza Santamaría Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>

CC: Carol Ines Villamil Ardila <cvillamila@mintrabajo.gov.co>; Carlos Alberto Baena Lopez <cbaena@mintrabajo.gov.co>; Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>

Asunto: Publicación Matriz e informe global de comentarios Decreto art. 201 Ley 1955 de 2019.

Buenas tardes Dra. Esperanza SantaMaría,

Comedidamente solicito la publicación de la matriz e informe global de comentarios del proyecto de Decreto del art. 201 de la Ley 1955 de 2019, la cual deberá realizarse desde el día de mañana 11 de octubre de 2019.

Tema: "por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Cualquier duda o inquietud por favor al correo: eguevara@mintrabajo.gov.co

Muchas gracias por su ayuda y colaboración.

Cordialmente,

Edier Felipe Guevara Zamora
 Asesor
 Dirección de IVC



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2019.

MINTRABAJO		No. Radicado	08SE201940000000044805
		Fecha	2019-10-25 02:29:33 pm.
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	SECRETARÍA GENERAL	
Destinatario	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE201940000000044805			

URGENTE

Doctor
GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General
Ministerio de Hacienda y Crédito público
Carrera 8 No. 6C - 38
Cuidad

MINHACIENDA

Fecha: 25/10/2019 16:09:39

Folios: 21



RADICADO: 1-2019-099339

30

ASUNTO: Proyecto de decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FVICOT)"

Respetado doctor :

De manera atenta, me permito anexar proyecto de Decreto del asunto y soportes, para su revisión previa según su competencia y posterior firma de los señores Ministros, así:

- Copia proyecto de Decreto (5 folios).
- Copia memoria justificativa (4 folios).
- Copia certificación de publicación del proyecto de Decreto e informe global de comentarios, expedida por la Coordinadora del Grupo de Publicaciones (1 folio).
- Copia matriz de comentarios (1 folio).
- Copia del informe global de comentarios (1 folio).

Cordial saludo,

CARMIÑA BERROCAL GUERRERO
Secretaria General

Elaboró: F. Guevara
Revisó: A. Delgado - Carol V.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201912000000021105
	Fecha	2019-10-25 11:18:27 am
Remitente	Sede	CENTRALES DT
	Depen	OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario	SECRETARÍA GENERAL	
Anexos	0	Folios 1
COR08SI201912000000021105		

Bogotá, D.C., octubre 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: **Dra. CARMIÑA BERROCAL GUERRERO**
Secretaria General

DE: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ASUNTO: Proyecto de decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Respetada doctora Carmiña:

Me permito remitir proyecto de Decreto del asunto, para que a través de su despacho sea enviado al Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su revisión previa según su competencia y posterior firma de los Ministros.

- Copia proyecto de decreto (5 folios)
- Copia Memoria Justificativa (4 folios)
- Copia Certificación de publicación del proyecto de decreto y del Informe Global de Evaluación de Comentarios, expedida por la Coordinadora del Grupo de Publicaciones (1 folio).
- Copia Matriz de comentarios (1 folio)
- Copia Informe Global de Comentarios al proyecto de decreto del asunto (1 folio)

Cordialmente,

ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA

Total Folios: Doce (12)
Elaboró: Claudia P. 24-10-2019

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

 <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> El empleo es de todos Mintrabajo </div>	<p>PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES</p> <p>FORMATO PLANTILLA CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES PÁGINA WEB</p>	<p>Código: GDC-F-02</p> <p>Versión: 2.0</p> <p>Fecha: Agosto 29 de 2019</p> <p>Página 1 de 1</p>
--	---	--

Bogotá, 16 de octubre de 2019

**LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
CERTIFICA QUE:**

El Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)", se encuentra publicado en la página web de la entidad, desde el pasado 20 de septiembre encontrándose publicado hasta la fecha de la presente certificación.

En dicha publicación se indicó que "los interesados, podrán enviar sus comentarios a partir de 20 de septiembre del presente año al correo eguevara@mintrabajo.gov.co".

Así mismo se encuentra publicado el Informe Global de Evaluación de Comentarios, relacionado con el proyecto de decreto, el cual fue fijado desde el 11 de octubre de esta vigencia, encontrándose de igual forma publicado hasta la fecha de la presente.

Es de resaltar que la ruta de publicación de los mencionados documentos es:
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

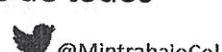
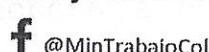
Se adjuntan anexos que soportan dichas publicaciones

Firma: 

Nombre: 

Coordinador del Grupo de Comunicaciones

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

RE: Publicación Decreto reglamentario PND

Esperanza Santamaría Botero

Vie 20/09/2019 8:54 AM

Para: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>
 CC: Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Jairo Cardozo Salazar <jcardozo@mintrabajo.gov.co>; Paola Andrea Paramo Aragon <pparamo@mintrabajo.gov.co>; Manuel Gonzalez Hurtado <mgonzalezh@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>

Buenos días.
 Cordial saludo

De manera atenta confirmamos que se encuentra publicado el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Fecha: 20 de septiembre de 2019

Ruta: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Documento: Proyecto Decreto- Reglamentacion FIVICOT

Enlace propio del documento: <http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/Proyecto+Decreto+-+Reglamentacion+FIVICOT.pdf>

Sobre esta publicación queremos recordar que:

- Debido a una instrucción dada por la Oficina Jurídica, los proyectos normativos no deben desmontarse del portal, de acuerdo al Decreto 270 de 2017. Sin embargo, recomendamos confirmar con dicha área (doctor Orlando Sarmiento) si al pasar el tiempo de publicación, podría llevarse a cabo la desfijación del proyecto normativo, para lo cual debe contarse con el ok de dicha Oficina.

En caso de que pueda llevarse a cabo la desfijación, recordamos que debido a la alta demanda de información que la Oficina de Comunicaciones pública de todas las áreas, **cada dependencia debe llevar los tiempos de publicación de sus archivos, según corresponda en cada caso.** Por tal motivo, una vez se cumpla el tiempo estipulado el área responsable de la información deberá solicitar a la Oficina de Comunicaciones, en un nuevo correo, desmontar el documento o información, indicando el nombre exacto con el que fue publicado.

- Recomendamos con suma importancia **guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación, ya que son los soportes de evidencia.**

Evidencias:

The screenshot shows the official website of the Ministry of Labor (Mintrabajo). At the top, there's a navigation bar with links like 'INTRANET', 'PENSIONES', 'EDITOR FOTOS', 'CORREO', and 'SOLICITUDES SOPORTES'. Below the navigation, there are two main content boxes:

- Proyecto de Decreto- Reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)**: This box contains the text of the decree and instructions for comments. It also includes a link to the document itself.
- Proyecto de Decreto - Medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo**: This box contains the text of the decree and instructions for comments. It also includes a link to the document itself.

To the right of the content boxes, there's a sidebar with several icons and their corresponding services:

- Colabora (Líneas y horarios de servicio)
- Videollamada
- Haz clic para llamar
- Chat
- Carta de trato digno
- Transparencia y acceso a información pública
- Mi Calculadora

Proyecto Decreto- Reglamentación FIVICOT.pdf

Versión: 1.0 Aprobado

Proyecto Decreto- Reglamentacion FIVICOT.pdf

Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 20/09/19 8:39 Promedio (0 Votos) ☆☆☆☆☆

Proyecto Decreto- Reglamentación
FIVICOT.pdf

Detalles ▾

Versión 1.0

Estado Aprobado

Creado por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 20/09/19 8:39

Modificado por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 20/09/19 8:39

○ Descargar (237KB) Obtenga URL, nr WebDAV URL, URL <http://www.mintrabajo.gov.co/doc>

Metadatos extraídos automáticamente



Esperanza Santamaría Botero
Comunicadora Estratégica- Webmaster
Oficina de Comunicaciones
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No. 99-33

De: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>
Enviado el: jueves, 19 de septiembre de 2019 12:05 p. m.
Para: Esperanza Santamaría Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>
CC: Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Jairo Cardozo Salazar <jcardozo@mintrabajo.gov.co>; Paola Andrea Paramo Aragon <pparamo@mintrabajo.gov.co>; Manuel Gonzalez Hurtado <mgonzalezh@mintrabajo.gov.co>
Asunto: RE: Publicación Decreto reglamentario PND

Dra. Esperanza,

Por favor cambiar la fecha de publicación por la siguiente:

TÉRMINO DE PUBLICACIÓN: A partir del día 20 de septiembre de 2019 hasta el 4 de octubre de 2019.

Muchas gracias.

De: Edier Felipe Guevara Zamora
Enviado: jueves, 19 de septiembre de 2019 11:53 a. m.
Para: Esperanza Santamaría Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>
Cc: Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Jairo Cardozo Salazar <jcardozo@mintrabajo.gov.co>; Paola Andrea Paramo Aragon <pparamo@mintrabajo.gov.co>; Manuel Gonzalez Hurtado <mgonzalezh@mintrabajo.gov.co>
Asunto: Publicación Decreto reglamentario PND

Buenas tardes Dra. Esperanza Santamaría

Cordial Saludo,

Atendiendo las instrucciones impartidas por parte del Dr. Jairo Cardozo Salazar, Director de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, solicito se proceda a la publicación del proyecto de Decreto que se encuentra adjunto, en los términos del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1º del Decreto 270 de 2017.

La publicación debe realizar atendiendo los siguientes criterios:

TITULO: Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

EPÍGRAFE A PUBLICAR: "por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

TÉRMINO DE PUBLICACIÓN: A partir del día 19 de septiembre de 2019 hasta el 3 de octubre de 2019.

CORREOS ELECTRÓNICOS: Se reciben comentarios y aportes al correo electrónico: eguevara@mintrabajo.gov.co

LUGAR DE PUBLICACIÓN Y CONSULTA PARA LA CIUDADANÍA: Sitio Web Ministerio del Trabajo, en los siguientes links:<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Agradezco inmensamente que tan pronto se publique la misma certificar su publicación.

Cordialmente,

Edier Felipe Guevara Zamora

Asesor Jurídico IVC

Exr. 12090

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

RE: Publicación Matriz e informe global de comentarios Decreto art. 201 Ley 1955 de 2019.

Esperanza Santamaría Botero

Vie 11/10/2019 10:44 AM

Para: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>

CC: Carol Ines Villamil Ardila <cvillamila@mintrabajo.gov.co>; Carlos Alberto Baena Lopez <cbaena@mintrabajo.gov.co>; Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>

Eider, buen día,

Cordial saludo

De manera atenta confirmamos que se encuentran publicado el informe global de comentarios, así como la matriz de comentarios del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Fecha: 11 de octubre de 2019

Ruta: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Documentos: INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT

MATRIZ COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT

Enlaces de los documentos:

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/INFORME+GLOBAL+COMENTARIOS+-+PROYECTO+DECRETO+-+REGLAMENTACION+FIVICOT.xlsx>

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/MATRIZ+COMENTARIOS+-+PROYECTO+DECRETO+-+REGLAMENTACION+FIVICOT.xlsx>

Sobre esta publicación queremos recordar que:

- Debido a una instrucción dada por la Oficina Jurídica, los proyectos normativos no deben desmontarse del portal, de acuerdo al Decreto 270 de 2017.
- Recomendamos con suma importancia **guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación, ya que son los soportes de evidencia.**

Evidencias

[▲ No es seguro](#) | mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad

| [MINTRABAJO](#) | [INTRANET](#) | [PENSIONES](#) | [EDITOR FOTOS](#) | [CORREO](#) | [SOLICITUDES SOPO...](#) | [QUIROPRATICOS](#)



Proyecto de Decreto- Reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Los interesados podrán enviar sus comentarios del 20 de septiembre de 2019 al 03 de octubre del presente año a los correos equavara@mintrabajo.gov.co.

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Conozca la matriz de comentarios del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Conozca el Informe Global de Comentarios del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Proyecto de Decreto - Medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo

Proyecto de Decreto "Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la inclusión laboral"

Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 03 de septiembre de 2019 y hasta el próximo 18 de



MATRIZ COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

Versión: 1.0 Aprobado

MATRIZ COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 11/10/19 9:35 Promedio (0 Votos) ☆☆☆☆☆

MATRIZ COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

Detalles ▾

Versión 1.0

Estado Aprobado

Creado Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/10/19 9:35

Modificado Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/10/19 9:35

Descargar [43KB] Obtenga URL o WebDAV URL <http://www.mintrabajo.gov.co/doc>

Comentarios

Suscríbete a los comentarios

Introduce tu comentario aquí.

[Suscríbeme](#)

[Responder](#)

INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

Versión: 1.0 Aprobado

INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

+ Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 11/10/19 9:34 Promedio (0 Votos)

Comentarios

Suscribirse a los comentarios

Introduzca su comentario aquí.

Suscríbeme

Responder

INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

Detalles

Versión
1.0

Estado
Aprobado

Created
Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/10/19 9:34

Modified
Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/10/19 9:34

Download [40KB] Obtenga URL or WebDAV URL
<http://www.mintrabajo.gov.co/doc>



Esperanza Santamaría Botero
Comunicadora Estratégica- Webmaster
Oficina de Comunicaciones
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No. 99-33

De: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>
Enviado el: jueves, 10 de octubre de 2019 6:16 p. m.
Para: Esperanza Santamaría Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>
CC: Carol Ines Villamil Ardila <cvillamila@mintrabajo.gov.co>; Carlos Alberto Baena Lopez <cbaena@mintrabajo.gov.co>; Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>
Asunto: Publicación Matriz e informe global de comentarios Decreto art. 201 Ley 1955 de 2019.

Buenas tardes Dra. Esperanza SantaMaría,

Comedidamente solicito la publicación de la matriz e informe global de comentarios del proyecto de Decreto del art. 201 de la Ley 1955 de 2019, la cual deberá realizarse desde el día de mañana 11 de octubre de 2019.

Tema: "por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Cualquier duda o inquietud por favor al correo: eguevara@mintrabajo.gov.co

Muchas gracias por su ayuda y colaboración.

Cordialmente,

Edier Felipe Guevara Zamora
 Asesor
 Dirección de IVC



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO
DE 2019

()

De acuerdo al artículo 1º, numeral 1º, inciso b), del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible a 2030.

Que el referido Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.

Que el Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1955 de 2019:

- 1. Legalidad.** El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

2. Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

3. Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.

Que en lo que respecta a la equidad en el trabajo la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 dispone:

Artículo 201. Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (Fivicot). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1º) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Que le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el funcionamiento del Fondo de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

artículo publicado
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Decreto 1072 de 2015. Adíquese el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el siguiente texto:

"CAPÍTULO 3

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT.

explicar *fivicot* **Artículo 2.2.3.3.1. Naturaleza Jurídica.** El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social -FIVICOT, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, de inversión y adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Artículo 2.2.3.3.2. Objetivo del fondo. El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social -fivicot, tendrá como objetivo fortalecer **objetivamente** las funciones de inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social.

definir *direcciones* *minimizar* *enfoque* **Artículo 2.2.3.3.3. Comité evaluador.** El Ministerio del Trabajo creará un Comité Evaluador responsable de evaluar la viabilidad de los programas, proyectos, actividades, estudios, campañas y demás asuntos que deban ser presentados a consideración del Fondo, con la debida sustentación técnica, al ordenador del gasto del Fondo. El Comité estará conformado por los miembros que el Ministerio designe.

Artículo 2.2.3.3.4 Origen de los recursos. Los recursos del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social, serán aquellos que se recauden por concepto de las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1º) de enero de 2020, por la violación de las normas laborales y condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Artículo 2.2.3.3.5. Recaudo. El cobro y recaudo de las multas de que trata el artículo anterior estará a cargo de la respectiva área del Ministerio del Trabajo a la cual se le haya asignado tal función. En el evento en que el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de los parámetros legales respectivos lo considere pertinente, podrá contar con la intervención de un tercero para adelantar las labores de apoyo en el cobro persuasivo y coactivo.

Artículo 2.2.3.3.6. Dirección, administración y ordenación del gasto. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social, estará a cargo del Ministerio del Trabajo, el cual, en ejercicio de tales funciones deberá:

1. Realizar las operaciones y actividades administrativas, contables financieras y presupuestales necesarias para el correcto funcionamiento del Fondo.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

2. Tramitar el ingreso efectivo de los recursos provenientes del cobro de las multas impuestas.
3. Elaborar un Plan Anual de Inversiones del Fondo en el cual se establezcan los programas, proyectos, actividades, estudios y campañas que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieren para dar cumplimiento a la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Ejecutar los recursos de acuerdo con el Plan Anual de Inversiones del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social.
5. Procurar la adecuada y cumplida ejecución de los recursos del FIVICOT.
6. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado, sobre la ejecución de los recursos del Fondo.
7. Las demás inherentes a la administración y observación del gasto del Fondo.

Artículo 2.2.3.3.7. Ejecución. Los programas, proyectos, actividades, estudios y campañas serán ejecutados por el Ministerio del Trabajo o por quien este determine con observancia de los parámetros legales correspondientes.

Artículo 2.2.3.3.8. Multas impuestas antes del 1º de enero de 2020. Las multas de que trata el artículo 2.2.3.3.4. del presente Decreto, que sean impuestas con anterioridad al 1º de enero de 2020, seguirán siendo recaudadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y serán incorporadas a su presupuesto.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

4 NO PUEDE IR ADT

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA****LA MINISTRA DEL TRABAJO****ALICIA VICTORIA ARANGO OLMO**



MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Fecha:	Octubre de 2019
Área Responsable:	Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección - Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial	
Proyecto de Decreto o Resolución	<p>Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)</p>	
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado, entre ellos "<i>garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución</i>", y en igual sentido, el artículo 209 <i>ibidem</i> establece que la función administrativa debe obedecer a los principios de "<i>economía, celeridad, imparcialidad</i>" así como "<i>coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado</i>".</p> <p>Los artículos 433 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, consagran la facultad del Ministerio del Trabajo para imponer sanciones por infracciones a normas laborales y de seguridad social de su competencia, así como a favor de que entidad.</p> <p>Para el ejercicio de la facultad señalada en el párrafo anterior, se aplica lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido mediante la Ley 1437 de 2011, especialmente lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de esa codificación que regula lo concerniente al procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>El numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, señala las funciones principales del Ministerio del Trabajo, "<i>Función preventiva</i>", "<i>Función Coactiva o de Policía Administrativa</i>", "<i>Función Conciliatoria</i>" y "<i>Función de Mejoramiento de la Normatividad Laboral</i>".</p> <p>Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "<i>Pacto por Colombia, pacto por la equidad</i>", expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos y estableció en su artículo 201 la creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT.</p> <p>En este sentido es necesario entonces establecer la regulación para acceder de manera efectiva a los medios señalados en el Plan Nacional de Desarrollo para que se desarrolle e implementen las medidas y condiciones que permitan de manera efectiva realizar la inspección, vigilancia y control y así asegurar de mejor manera el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social integral, generando mejores condiciones y respeto por las garantías laborales.</p>	
2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El decreto aplicará en el territorio nacional y a los que resulten sancionados con base a los procedimientos administrativos sancionatorios por violación de normas laborales o de seguridad social integral de competencia del Ministerio del Trabajo, por cuanto las multas ya no serán con destino al SENA sino al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).	

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868



3. Viabilidad jurídica

	<p>El presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p><i>"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</i></p> <p>Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que <i>"el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza "ordinaria, derivada, limitada y permanente". Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque "encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador". Por último, "la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de esta tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia."</i> Sentencia C – 748 de 2011.</p> <p>Se está ejerciendo entonces mediante este acto, la facultad reglamentaria respecto del artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.</p>
3.2. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	El artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra vigente.
3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	El proyecto de decreto subroga el numeral segundo del artículo 433 y el inciso 2 del numeral 2 del artículo 486 del CST y se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del acto
3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	No aplica
4. Impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.	Impacto económico para el Estado: no genera gastos adicionales para el Estado, ya que el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT, se financia a través de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo. Sin embargo, este incluye un monto mínimo que será trasladado del proyecto de "incremento a la efectividad de la Inspección, Vigilancia y

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868



	Control ejercida por el Ministerio del Trabajo a nivel nacional", sin generar una erogación adicional del erario.
	Impacto económico para los particulares destinatarios de la norma: no genera ninguna carga económica adicional para los particulares.
5. Disponibilidad presupuestal	No se requiere disponibilidad presupuestal.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.
7. Consultas y Publicidad	
7.1. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí: _____ No: <u>X</u>	
7.2. Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí <u>X</u> No _____	
La publicación se realizó el 20 de septiembre de 2019 y estuvo habilitado para comentarios hasta el 4 octubre de 2019, publicado en la página web www.mintrabajo.gov.co del Ministerio.	
Anexa a la presente memoria se remite certificación de publicación emitida por la coordinación de comunicaciones del Ministerio del Trabajo.	
8. Otros aspectos	
Ninguno	
9. Matriz de comentarios	
Se anexa a la presente memoria una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.	
10. Informe Global y publicación del mismo	
Se anexa a la presente memoria un informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.	
Así mismo, se adjunta certificación emitida por la coordinación de comunicaciones del Ministerio de Trabajo que da cuenta de la publicación del mencionado informe global en la página web del Ministerio del Trabajo www.mintrabajo.gov.co	
11. Coordinación De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí <u>x</u> No _____	
12. Seguridad Jurídica Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____ No <u>X</u>	

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

	El empleo es de todos	Mintrabajo	MATRIZ DE COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS
--	------------------------------	-------------------	--

Proyecto de Decreto o Resolución: "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la Aseguramiento del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Área Responsable:
Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección
Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS		PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS
		Comité	IVC	
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Es muy peligroso que se le concedan al Ministerio facultades para crear un comité con los miembros que considere pertinentes para decidir en qué se invierten los recursos (Artículo 2.2.3.3.)	Si	
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	No se puede pretender contratar con un tercero para el cobro de multas pues esta es una función del área de cobro coactivo. Esto sería modificar el decreto 4108 de 2011 (Artículo 2.2.3.3.6.)	Si	
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Se debería establecer quién administraría en el Ministerio del Trabajo el Fondo e inclusive previa revisión de los actos administrativos por el área de Jurídica, debería haber participación del área de IVC, que conoce las necesidades de las Direcciones Territoriales que en últimas son las que ejercen la Inspección, Vigilancia y Control y tienen sus necesidades propias. La administración del Fondo no pueede, ni debe permitir la creación de nómimas paralelas o contrafacción de terceros. (Artículo 2.2.3.3.7.)	Si	
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Debe dejarse claro a qué planes, proyectos y fines se aplicarán los recursos del Fondo para que no sean destinados a objetivos diferentes. Igualmente se debe precisar que se prohíben traslados presupuestales de recursos, como usualmente se hace, para fines diferentes de los contemplados para la creación del Fondo.(Artículo 2.2.3.3.)	Si	
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Establecer quién ejercerá la veeduría de las actuaciones del Fondo , sin perjuicio de las competencias de las dependencias del Ministerio de Trabajo, entendiendo que las relaciones tripartitas promocionadas por el estado, deben ser vigiladas.	Si	
JUAN PULGARIN ACOSTA	25 de septiembre de 2019	de cara a evitar conflictos y tener al ámbito de competencias claro, les RECOMIENDO que en el proyecto de decreto del FIVICOT se incluya una definición de lo que es "Seguridad Social" la cual sera objeto de la vigilancia por parte del FONDO, así mismo les recomiendo dejar expreso procedimientos del FONDO en ejercicio de sus competencias y términos máximos de fiscalización	Si	
FUNCIONARIO RESPONSABLE:		Proyectó: Edier Felipe Guevara Zamora - Contratista Aprobó: Carol Név Villamil Ardila Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.		
		FIRMA:		



El empleo
es de todos

Mintrabajo


CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ
Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección


CAROL INÉS VILLAMIL ARDILA
Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

Vo. Bo.


ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868



El empleo
es de todos

Mintrabajo

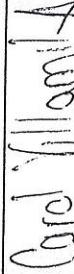


INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Proyecto de Decreto o Resolución: "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Área Responsable:

Vicerrectoría de Relaciones Laborales e Inspección
Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Es muy peligroso que se le concedan al Ministerio facultades para crear un comité con los miembros que considere pertinentes para decidir en qué se invierten los recursos (Artículo 2.2.3.3.3.)	No es procedente la observación del ciudadano, por cuanto es el Ministerio del Trabajo el garante de la transparencia de los recursos recaudados, además, ser la entidad que conoce las necesidades y fallencias de la Inspección, Vigilancia y Control y de esa manera invertir los recursos de forma objetiva y proporcional en todo el país.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	No se puede pretender contratar con un tercero para el cobro de multas pues ésta es una función del área de cobro coactivo. Esto sería modificar el decreto 4108 de 2011 (Artículo 2.2.3.3.6.)	No es procedente la observación del ciudadano, por cuanto la Corte Constitucional ha indicado que las entidades públicas pueden apoyarse en terceros para realizar las actividades de cobro coactivo, cuando estas actividades se "circunscriben a la fase de instrumentación y proyección de documentos, más no a la fase decisoria propiamente dicha" (Sentencia C-224 de 2013). Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio evaluará la redacción del artículo que contiene dicha observación.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Se debería establecer quién administrara en el Ministerio del Trabajo el Fondo e inclusive previa revisión de los actos administrativos por el área de Jurídica, debería haber participación del área de IVC, que conoce las necesidades de las Direcciones Territoriales que en últimas son las que ejercen la Inspección, Vigilancia y Control y tienen sus necesidades propias. La administración del Fondo no pude, ni debe permitir la creación de nóminas paralelas o contratación de terceros. (Artículo 2.2.3.3.7.)	No es procedente la observación del Ciudadano, por cuanto la dirección y administración del fondo la tiene el Ministerio del Trabajo, además, se prevé un comité evaluador, el cual integrará las diferentes áreas de la entidad, sin generar nómina o gastos adicionales al fondo.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Debe dejarse claro a qué planes, proyectos y fines se aplicarán los recursos del Fondo para que no sean destinados a objetivos diferentes. Igualmente se debe precisar que se prohiben traslados presupuestales de recursos, como usualmente se hace, para fines diferentes de los contemplados para la creación del Fondo.(Artículo 2.2.3.3.8).	No es procedente la observación del ciudadano, ya que todos los planes, proyectos y fines deben estar bajo el marco de la Inspección, Vigilancia y Control de las normas laborales y de seguridad social, además, estos cuentan con la connotación de ser recursos de destinación específica, cerrando la posibilidad que se pueda invertir en temas diferentes a los determinados.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Establecer quién ejercerá la veeduría de las actuaciones del Fondo , sin perjuicio de las competencias de las dependencias del Ministerio de Trabajo, entendiendo que las relaciones tripartitas promocionadas por el estado, deben ser vigiladas.	No es procedente la observación del ciudadano, por cuanto el Ministerio del Trabajo confía en las entidades del estado para garantizar la veeduría y control de este tipo de recursos, ya que entidades como la Contraloría y la Procuraduría son las entidades por excelencia para realizar esta función.
JUAN PULGARIN ACOSTA	25 de septiembre de 2019	De cara a evitar conflictos y tener al ámbito de competencias claro, les RECOMIENDO que en el proyecto de decreto del FIVICOT se incluya una definición de lo que es "Seguridad Social" la cual sera objeto de la vigilancia por parte del FONDO, así mismo les recomiendo dejar expreso procedimientos del FONDO en ejercicio de sus competencias y términos máximos de fiscalización	Se acoge el comentario del ciudadano, bajo el criterio de que el Ministerio del Trabajo tiene una competencia específica para el campo de seguridad social, sin embargo, al fondo ingresan las sanciones ya ejecutoriadas y el concepto de seguridad social se aplica de manera directa y concreto en las averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios. No obstante, se aclara que se excluye del presente fondo las sanciones que versan sobre riesgos laborales.
FUNCIONARIO RESPONSABLE:		Proyecto: Ediel Felipe Guevara Zamora - Contratista Aprobó: Carol Inés Villamil Andía Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.	
		 FIRMA: 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO DE 2019

()

Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible a 2030.

Que el referido Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.

Que el Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1955 de 2019:

1. Legalidad. El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO DE 2019

()

Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible a 2030.

Que el referido Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.

Que el Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1955 de 2019:

1. Legalidad. El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

2. Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

3. Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.

Que en lo que respecta a la equidad en el trabajo la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 dispone:

Artículo 201. Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (Fivicot). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1^o) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Que le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el funcionamiento del Fondo de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Que, en el trámite del presente Decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 3.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición del Decreto 1072 de 2015. Adíjonesse el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el siguiente texto:

Comentado [MPAB1]: Los considerados deben mencionar el fundamento del articulado a expedir, en especial los aspectos relacionados con el comité evaluador y la dirección, administración y ordenación del gasto.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

"CAPÍTULO 3

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT.

Artículo 2.2.3.3.1. Naturaleza Jurídica. El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social -FIVICOT, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, de inversión y adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Artículo 2.2.3.3.2. Objetivo del fondo. El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social -FIVICOT, tendrá como objetivo fortalecer objetivamente las funciones de inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social.

Artículo 2.2.3.3.3. Comité evaluador. El Ministerio del Trabajo creará un Comité Evaluador responsable de evaluar la viabilidad de los programas, proyectos, actividades, estudios, campañas y demás asuntos que deban ser presentados a consideración del Fondo, con la debida sustentación técnica, al ordenador del gasto del Fondo. El Comité estará conformado por los miembros que el Ministerio designe.

Artículo 2.2.3.3.4 Origen de los recursos. Los recursos del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social, serán aquellos que se recauden por concepto de las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1º) de enero de 2020, por la violación de las normas laborales y condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Artículo 2.2.3.3.5. Recaudo. El cobro y recaudo de las multas de que trata el artículo anterior estará a cargo de la respectiva área del Ministerio del Trabajo a la cual se le haya asignado tal función. En el evento en que el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de los parámetros legales respectivos lo considere pertinente, podrá contar con la intervención de un tercero para adelantar las labores de apoyo en el cobro persuasivo y coactivo.

Artículo 2.2.3.3.6. Dirección, administración y ordenación del gasto. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social -FIVICOT, estará a cargo del Ministerio del Trabajo, el cual, en ejercicio de tales funciones deberá:

Comentado [MPAB2]: Definir los lineamientos mínimos bajo los cuales va a realizar la designación.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

1. Realizar las operaciones y actividades administrativas, contables financieras y presupuestales necesarias para el correcto funcionamiento del Fondo.
2. Tramitar el ingreso efectivo de los recursos provenientes del cobro de las multas impuestas.
3. Elaborar un Plan Anual de Inversiones del Fondo; en el cual se establezcan los programas, proyectos, actividades, estudios y campañas que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieren para dar cumplimiento a la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Ejecutar los recursos de acuerdo con el Plan Anual de Inversiones del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social.
5. Procurar la adecuada y cumplida ejecución de los recursos del FIVICOT.
6. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado, sobre la ejecución de los recursos del Fondo.
7. Las demás inherentes a la administración y observación del gasto del Fondo.

Artículo 2.2.3.3.7. Ejecución. Los programas, proyectos, actividades, estudios y campañas serán ejecutados por el Ministerio del Trabajo o por quien este determine con observancia de los parámetros legales correspondientes.

Artículo 2.2.3.3.8. Multas impuestas antes del 1º de enero de 2020. Las multas de que trata el artículo 2.2.3.3.4. del presente Decreto, que sean impuestas con anterioridad al 1º de enero de 2020, seguirán siendo recaudadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y serán incorporadas a su presupuesto.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

Comentado [MPAB3]: La FIRMA DEL Presidente no puede quedar sola en un hoja sino que debe ir acompañada de la firma de uno de sus Ministros.

DECRETO NÚMERO

DE 2019

HOJA 5

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT".

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DEL TRABAJO

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMO



MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA		Fecha:	Octubre de 2019
Área Responsable:		Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección - Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial	
Proyecto de Decreto o Resolución		<p>Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)</p>	
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición		<p>El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado, entre ellos “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”, y en igual sentido, el artículo 209 <i>ibidem</i> establece que la función administrativa debe obedecer a los principios de “economía, celeridad, imparcialidad” así como “coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.</p> <p>Los artículos 433 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, consagran la facultad del Ministerio del Trabajo para imponer sanciones por infracciones a normas laborales y de seguridad social de su competencia, así como a favor de que entidad.</p> <p>Para el ejercicio de la facultad señalada en el párrafo anterior, se aplica lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido mediante la Ley 1437 de 2011, especialmente lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de esa codificación que regula lo concerniente al procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>El numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, señala las funciones principales del Ministerio del Trabajo, “Función preventiva”, “Función Coactiva o de Policía Administrativa”, “Función Conciliatoria” y “Función de Mejoramiento de la Normatividad Laboral”</p> <p>Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos y estableció en su artículo 201 la creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT.</p> <p>En este sentido es necesario entonces establecer la regulación para acceder de manera efectiva a los medios señalados en el Plan Nacional de Desarrollo para que se desarrolle e implementen las medidas y condiciones que permitan de manera efectiva realizar la inspección, vigilancia y control y así asegurar de mejor manera el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social integral, generando mejores condiciones y respeto por las garantías laborales.</p>	
2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido		<p>El decreto aplicará en el territorio nacional y a los que resulten sancionados con base a los procedimientos administrativos sancionatorios por violación de normas laborales o de seguridad social integral de competencia del Ministerio del Trabajo, por cuanto las multas ya no serán con destino al SENA sino al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).</p>	



3. Viabilidad jurídica

	<p>El presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p><i>"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</i></p> <p>Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que <i>"el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza "ordinaria, derivada, limitada y permanente". Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque "encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador". Por último, "la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de esta tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia."</i> Sentencia C – 748 de 2011.</p> <p>Se está ejerciendo entonces mediante este acto, la facultad reglamentaria respecto del artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.</p>
3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto	El artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra vigente.
3.2. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	El proyecto de decreto subroga el numeral segundo del artículo 433 y el inciso 2 del numeral 2 del artículo 486 del CST y se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del acto
3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto	
3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	No aplica
4. Impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.	Impacto económico para el Estado: no genera gastos adicionales para el Estado, ya que el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT, se financia a través de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo. Sin embargo, este inicia con monto mínimo que será trasladado del proyecto de "incremento a la efectividad de la Inspección, Vigilancia y



	Control ejercida por el Ministerio del Trabajo a nivel nacional", sin generar una erogación adicional del erario.
	Impacto económico para los particulares destinatarios de la norma: no genera ninguna carga económica adicional para los particulares.
5. Disponibilidad presupuestal	No se requiere disponibilidad presupuestal.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.
7. Consultas y Publicidad	
7.1. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí: _____ No: <u>X</u>	
7.2. Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí <u>X</u> No _____	
La publicación se realizó el 20 de septiembre de 2019 y estuvo habilitado para comentarios hasta el 4 octubre de 2019, publicado en la página web www.mintrabajo.gov.co del Ministerio.	
Anexa a la presente memoria se remite certificación de publicación emitida por la coordinación de comunicaciones del Ministerio del Trabajo.	
8. Otros aspectos	
Ninguno	
9. Matriz de comentarios	
Se anexa a la presente memoria una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.	
10. Informe Global y publicación del mismo	
Se anexa a la presente memoria un informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.	
Así mismo, se adjunta certificación emitida por la coordinación de comunicaciones del Ministerio de Trabajo que da cuenta de la publicación del mencionado informe global en la página web del Ministerio del Trabajo www.mintrabajo.gov.co	
11. Coordinación De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí <u>X</u> No _____	
12. Seguridad Jurídica Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____ No <u>X</u>	




CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ
Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección


JAIRO RIAGA ACUÑA
Director (e) de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

Vo. Bo.


ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> El empleo es de todos Mintrabajo </div>	<h1>PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES</h1> <h2>FORMATO PLANTILLA CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES PÁGINA WEB</h2>	<p>Código: GDC-F-02</p> <p>Versión: 2.0</p> <p>Fecha: Agosto 29 de 2019</p> <p>Página 1 de 1</p>
--	---	--

Bogotá, 16 de octubre de 2019

LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CERTIFICA QUE:

El Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)", se encuentra publicado en la página web de la entidad, desde el pasado 20 de septiembre encontrándose publicado hasta la fecha de la presente certificación.

En dicha publicación se indicó que "los interesados, podrán enviar sus comentarios a partir de 20 de septiembre del presente año al correo eguevara@mintrabajo.gov.co".

Así mismo se encuentra publicado el Informe Global de Evaluación de Comentarios, relacionado con el proyecto de decreto, el cual fue fijado desde el 11 de octubre de esta vigencia, encontrándose de igual forma publicado hasta la fecha de la presente.

Es de resaltar que la ruta de publicación de los mencionados documentos es: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Se adjuntan anexos que soportan dichas publicaciones.



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

RE: Publicación Decreto reglamentario PND

Esperariza Santamaría Botero

Vie 20/09/2019 8:54 AM

Para: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>
 CC: Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Jairo Cardozo Salazar <jcardozo@mintrabajo.gov.co>; Paola Andrea Paramo Aragon <pparamo@mintrabajo.gov.co>; Manuel Gonzalez Hurtado <mgonzalezh@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>

Buenos días.

Cordial saludo

De manera atenta confirmamos que se encuentra publicado el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Fecha: 20 de septiembre de 2019

Ruta: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Documento: Proyecto Decreto- Reglamentacion FIVICOT

Enlace propio del documento: <http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/Proyecto+Decreto+-+Reglamentacion+FIVICOT.pdf>

Sobre esta publicación queremos recordar que:

- Debido a una instrucción dada por la Oficina Jurídica, los proyectos normativos no deben desmontarse del portal, de acuerdo al Decreto 270 de 2017. Sin embargo, recomendamos confirmar con dicha área (doctor Orlando Sarmiento) si al pasar el tiempo de publicación, podría llevarse a cabo la desfijación del proyecto normativo, para lo cual debe contarse con el ok de dicha Oficina.

En caso de que pueda llevarse a cabo la desfijación, recordamos que debido a la alta demanda de información que la Oficina de Comunicaciones publica de todas las áreas, **cada dependencia debe llevar los tiempos de publicación de sus archivos, según corresponda en cada caso.** Por tal motivo, una vez se cumpla el tiempo estipulado el área responsable de la información deberá solicitar a la Oficina de Comunicaciones, en un nuevo correo, desmontar el documento o información, indicando el nombre exacto con el que fue publicado.

- Recomendamos con suma importancia **guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación, ya que son los soportes de evidencia.**

Evidencias:

The screenshot shows the header of the mintrabajo.gov.co website. It includes a search bar with placeholder text 'BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS' and a magnifying glass icon. Below the search bar are several navigation links: 'No es seguro | mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad', 'MINTRABAJO', 'INTRANET', 'PENSIONES', 'EDITOR FOTOS', 'CORREO', 'SOLICITUDES SOPO...', 'QUIROPRÁCTICOS', and a user profile icon.

The screenshot displays the main content of the project page. The title is 'Proyecto de Decreto- Reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)'. Below the title, there is a detailed description of the decree and its purpose. To the right, there is a sidebar with various service icons: 'Colabora' (Líneas y horarios de servicio), 'Videollamada', 'Haz clic para llamar', 'Chat', 'Carta de trato digno', 'Transparencia y acceso a información pública', and 'Mi Calculadora'.

Proyecto de Decreto - Medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo

Proyecto de Decreto "Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la inclusión laboral"

Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 04 de septiembre de 2019 y hasta el próximo 18 de septiembre del presente año a los correos: slombana@mintrabajo.gov.co y rberor@mintrabajo.gov.co.

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la inclusión laboral".



Proyecto Decreto- Reglamentación FIVICOT.pdf

Versión: 1.0 Aprobado

Proyecto Decreto- Reglamentacion FIVICOT.pdf

+ Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 20/09/19 8:39 Promedio (0 Votos)

**Ministerio del Trabajo
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Decreto 102 de 2019, que establece la Reglamentación para la ejecución del Programa de Incentivos y Ventajas para la Contratación Pública (FIVICOT), en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social del país.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En virtud de los facultades constitucionales y legales que me confiere la Constitución Política y las leyes, en especial el artículo 133, apartado 2º, de la Constitución Política de Colombia, y en uso de las competencias que me confiere el artículo 102, apartado 1º, de la Ley 100 de 1993;

Decreto 102 de 2019, que establece la Reglamentación para la ejecución del Programa de Incentivos y Ventajas para la Contratación Pública (FIVICOT), en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social del país.

Decreto 102 de 2019, que establece la Reglamentación para la ejecución del Programa de Incentivos y Ventajas para la Contratación Pública (FIVICOT), en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social del país.

DETALLE

Detalles ▾

Versión 1.0

Estado Aprobado

Creado Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 20/09/19 8:39

Modificado Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 20/09/19 8:39

Descargar (237KB) Obtenga URL or WebDAV URL

<http://www.mintrabajo.gov.co/doc>

Metadatos extraídos automáticamente



Esperanza Santamaría Botero
 Comunicadora Estratégica- Webmaster
 Oficina de Comunicaciones
 Ministerio del Trabajo
 Carrera 14 No. 99-33

De: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>
Enviado el: jueves, 19 de septiembre de 2019 12:05 p. m.
Para: Esperanza Santamaria Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>
CC: Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Jairo Cardozo Salazar <jcardozo@mintrabajo.gov.co>; Paola Andrea Paramo Aragon <pparamo@mintrabajo.gov.co>; Manuel Gonzalez Hurtado <mgonzalezh@mintrabajo.gov.co>
Asunto: RE: Publicación Decreto reglamentario PND

Dra. Esperanza,

Por favor cambiar la fecha de publicación por la siguiente:

TÉRMINO DE PUBLICACIÓN: A partir del día 20 de septiembre de 2019 hasta el 4 de octubre de 2019.

Muchas gracias.

De: Edier Felipe Guevara Zamora
Enviado: jueves, 19 de septiembre de 2019 11:53 a. m.
Para: Esperanza Santamaria Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>
Cc: Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Jairo Cardozo Salazar <jcardozo@mintrabajo.gov.co>; Paola Andrea Paramo Aragon <pparamo@mintrabajo.gov.co>; Manuel Gonzalez Hurtado <mgonzalezh@mintrabajo.gov.co>
Asunto: Publicación Decreto reglamentario PND

Buenas tardes Dra. Esperanza Santamaría

Cordial Saludo,

Atendiendo las instrucciones impartidas por parte del Dr. Jairo Cardozo Salazar, Director de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, solicito se proceda a la publicación del proyecto de Decreto que se encuentra adjunto, en los términos del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1º del Decreto 270 de 2017.

La publicación debe realizar atendiendo los siguientes criterios:

TITULO: Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

EPÍGRAFE A PUBLICAR: "por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

TÉRMINO DE PUBLICACIÓN: A partir del día 19 de septiembre de 2019 hasta el 3 de octubre de 2019.

CORREOS ELECTRÓNICOS: Se reciben comentarios y aportes al correo electrónico: eguevara@mintrabajo.gov.co

LUGAR DE PUBLICACIÓN Y CONSULTA PARA LA CIUDADANÍA: Sitio Web Ministerio del Trabajo, en los siguientes links:<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Agradezco inmensamente que tan pronto se publique la misma certificar su publicación.

Cordialmente,

Edier Felipe Guevara Zamora

Asesor Jurídico IVC

Exr. 12090

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

RE: Publicación Matriz e informe global de comentarios Decreto art. 201 Ley 1955 de 2019.

Esperanza Santamaría Botero

Vie 11/10/2019 10:44 AM

Para: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>

CC: Carol Ines Villamil Ardila <cvillamila@mintrabajo.gov.co>; Carlos Alberto Baena Lopez <cbaena@mintrabajo.gov.co>; Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>

Eider, buen día.

Cordial saludo

De manera atenta confirmamos que se encuentran publicado el informe global de comentarios, así como la matriz de comentarios del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Fecha: 11 de octubre de 2019

Ruta: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Documentos: INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT
MATRIZ COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT

Enlaces de los documentos:

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/INFORME+GLOBAL+COMENTARIOS+-+PROYECTO+DECRETO+-+REGLAMENTACION+FIVICOT.xlsx>

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/MATRIZ+COMENTARIOS+-+PROYECTO+DECRETO+-+REGLAMENTACION+FIVICOT.xlsx>

Sobre esta publicación queremos recordar que:

- Debido a una instrucción dada por la Oficina Jurídica, los proyectos normativos no deben desmontarse del portal, de acuerdo al Decreto 270 de 2017.
- Recomendamos con suma importancia **guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación, ya que son los soportes de evidencia.**

Evidencias

Proyecto de Decreto- Reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Los interesados podrán enviar sus comentarios del 20 de septiembre de 2019 al 03 de octubre del presente año a los correos eguevara@mintrabajo.gov.co.

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Conozca la matriz de comentarios del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Conozca el Informe Global de Comentarios del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Proyecto de Decreto - Medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo

Proyecto de Decreto "Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la inclusión laboral".

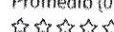
Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 04 de septiembre de 2019 y hasta el próximo 18 de


 10:40 a.m.
11/10/2019

MATRIZ COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

Versión: 1.0 Aprobado

MATRIZ COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 11/10/19 9:35 Promedio (0 Votos)


MATRIZ COMENTARIOS- PROYECTO
DECRETO- REGLAMENTACION
FIVICOT.xlsx

Detalles ▾

Versión 1.0

Estado

Aprobado

Creado

Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/10/19 9:35

Modificado

Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/10/19 9:35

 Descargar (43KB) Obtenga URL o WebDAV URL

<http://www.mintrabajo.gov.co/doc>

Comentarios

Suscribirse a los comentarios



Introduzca su comentario aquí.

Suscríbeme 

Responder

27

INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

Versión: 1.0 Aprobado

INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

+ Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 11/10/19 9:34 Promedio (0 Votos) ☆☆☆☆☆

Comentarios

Suscribirse a los comentarios

AM Introduzca su comentario aquí.

Suscríbeme

Responder

INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

Detalles

Versión: 1.0

Estado: Aprobado

Creado: Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/10/19 9:34

Modificado: Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/10/19 9:34

Descargar [43KB] Obtenga URL or WebDAV URL: <http://www.mintrabajo.gov.co/doc>

Metadatos extraídos



Esperanza Santamaría Botero
Comunicadora Estratégica- Webmaster
Oficina de Comunicaciones
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No. 99-33

De: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>
Enviado el: jueves, 10 de octubre de 2019 6:16 p. m.
Para: Esperanza Santamaría Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>
CC: Carol Ines Villamil Ardila <cvillamila@mintrabajo.gov.co>; Carlos Alberto Baena Lopez <cbaena@mintrabajo.gov.co>; Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>
Asunto: Publicación Matriz e informe global de comentarios Decreto art. 201 Ley 1955 de 2019.

Buenas tardes Dra. Esperanza SantaMaría,

Comedidamente solicito la publicación de la matriz e informe global de comentarios del proyecto de Decreto del art. 201 de la Ley 1955 de 2019, la cual deberá realizarse desde el día de mañana 11 de octubre de 2019.

Tema: "por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Cualquier duda o inquietud por favor al correo: eguevara@mintrabajo.gov.co

Muchas gracias por su ayuda y colaboración.

Cordialmente,

Edier Felipe Guevara Zamora
Asesor
Dirección de IVC



El empleo
es de todos

MATRIZ DE COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Proyecto de Decreto o Resolución: "por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Área Responsable:

Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección
Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Es muy peligroso que se le concedan al Ministerio facultades para crear un comité con los miembros que considere pertinentes para decidir en qué se invertirán los recursos (Artículo 2.2.3.3.3.)	Si
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	No se puede pretender contratar con un tercero para el cobro de multas pues esta es una función del área de cobro coactivo. Esto sería modificar el decreto 4108 de 2011 (Artículo 2.2.3.3.6.)	Si
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Se debería establecer quién administraría en el Ministerio del Trabajo el Fondo e inclusive previa revisión de los actos administrativos por el área de jurídica, debería haber participación del área de IVC, que conoce las necesidades de las Direcciones Territoriales que en últimas son las que ejercen la Inspección, Vigilancia y Control y tienen sus necesidades propias. La administración del Fondo no puede, ni debe permitir la creación de nóminas paralelas o contratación de terceros (Artículo 2.2.3.3.7.)	Si
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Debe dejarse claro a qué planes, proyectos y fines se aplicarán los recursos del Fondo para que no sean destinados a objetivos diferentes. Igualmente se debe precisar que se prohíben traslados presupuestales de recursos, como usualmente se hace, para fines diferentes de los contemplados para la creación del Fondo.(Artículo 2.2.3.3.8).	Si
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Establecer quién ejercerá la veeduría de las actuaciones del Fondo , sin perjuicio de las competencias de las dependencias del Ministerio de Trabajo, entendiendo que las relaciones tripartitas promocionadas por el estado, deben ser vigiladas.	Si
JUAN PULGARIN ACOSTA	25 de septiembre de 2019	de cara a evitar conflictos y tener al ámbito de competencias claro, les RECOMIENDO que en el proyecto de decreto del FIVICOT se incluya una definición de lo que es "Seguridad Social" la cual será objeto de la vigilancia por parte del FONDO, así mismo les recomiendo dejar expreso procedimientos del FONDO en ejercicio de sus competencias y términos máximos de fiscalización	Si
PROYECTO RESPONSABLE: Edier Felipe Guevara Zamora - Contratista Aprobó: Jairo Ríaga Acuña Director (e) de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.			FIRMA:



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Proyecto de Decreto o Resolución: "por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Área Responsable:

Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección
Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Es muy peligroso que se le concedan al Ministerio facultades para crear un comité con los miembros que considere pertinentes para decidir en qué se invierten los recursos (Artículo 2.2.3.3.3.)	No es procedente la observación del ciudadano, por cuanto es el Ministerio del Trabajo el garante de la transparencia de los recursos recaudados, además, ser la entidad que conoce las necesidades y faculticias de la Inspección, Vigilancia y Control y de esa manera invertir los recursos de forma proporcional en todo el país.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	No se puede pretender contratar con un tercero para el cobro de multas pues esta es una función del área de cobro coactivo. Esto sería modificar el decreto 4108 de 2011 (Artículo 2.2.3.3.6.)	No es procedente la observación del ciudadano, por cuento la Corte Constitucional ha indicado que las entidades públicas pueden apoyarse en terceros para realizar las actividades de cobro coactivo, cuando estas actividades se "circunscriben a la fase de instrumentación y proyección de documentos, más no a la fase decisoria propiamente dicha" (Sentencia C-224 de 2013). Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio evaluará la redacción del artículo que contiene dicha observación.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Se debería establecer quién administrara en el Ministerio del Trabajo el Fondo e inclusive previa revisión de los actos administrativos por el área de Jurídica, debería haber participación del área de IVC, que conoce las necesidades de las Direcciones Territoriales que en últimas son las que ejercen la Inspección, Vigilancia y Control y tienen sus necesidades propias. La administración del Fondo no puede, ni debe permitir la creación de normas paralelas o contratación de terceros (Artículo 2.2.3.3.7.)	No es procedente la observación del ciudadano, ya que todos los planes, proyectos y fines deben estar bajo el marco de la Inspección, Vigilancia y Control de las normas laborales y de seguridad social, además, estos cuentan con la connotación de ser recursos de destinación específica, cerrando la posibilidad que se pueda invertir en temas diferentes a los determinados.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Debe dejarse claro a qué planes, proyectos y fines se aplicarán los recursos del Fondo para que no sean destinados a objetivos diferentes. Igualmente se debe precisar que se prohiben traslados presupuestales de recursos, como usualmente se hace, para fines diferentes de los contemplados para la creación del Fondo (Artículo 2.2.3.3.8).	No es procedente la observación del ciudadano, por cuento el Ministerio del Trabajo confía en las entidades del estado para garantizar la veeduría y control de este tipo de recursos, ya que entidades como la Contraloría y la Procuraduría son las entidades por excelencia para realizar esta función.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Establecer quién ejercerá la veeduría de las actuaciones del Fondo , sin perjuicio de las competencias de las dependencias del Ministerio de Trabajo, entendiendo que las relaciones tripartitas promocionadas por el estado, deben ser vigiladas.	No es procedente la observación del ciudadano, bajo el criterio de que el Ministerio del Trabajo tiene una competencia específica para el campo de seguridad social, sin embargo, al fondo ingresan las sanciones ya ejecutoriadas y el concepto de seguridad social se aplica de manera directa y concreto en las averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios. No obstante, se aclear que se excluye del presente fondo las sanciones que versan sobre riesgos laborales.
JUAN PULGARIN ACOSTA	25 de septiembre de 2019	De cara a evitar conflictos y tener al ámbito de competencias claro, les RECOMIENDO que en el proyecto de decreto del FIVICOT se incluya una definición de lo que es "Seguridad Social" la cual sera objeto de la vigilancia por parte del FONDO, así mismo les recomiendo dejar expreso procedimientos del FONDO en ejercicio de sus competencias y términos máximos de fiscalización	Proyectó: Edier Felipe Guevara Zamora - Contratista Aprobó: Jairo Riaga Acuña Director (e) de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.
FUNCIONARIO RESPONSABLE:			FIRMA:



MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Fecha:	Octubre de 2019
Área Responsable:	Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección - Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial	
Proyecto de Decreto o Resolución	Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)	
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado, entre ellos “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”, y en igual sentido, el artículo 209 <i>ibidem</i> establece que la función administrativa debe obedecer a los principios de “economía, celeridad, imparcialidad” así como “coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.</p> <p>Los artículos 433 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, consagran la facultad del Ministerio del Trabajo para imponer sanciones por infracciones a normas laborales y de seguridad social de su competencia, así como a favor de que entidad.</p> <p>Para el ejercicio de la facultad señalada en el párrafo anterior, se aplica lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido mediante la Ley 1437 de 2011, especialmente lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de esa codificación que regula lo concerniente al procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>El numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, señala las funciones principales del Ministerio del Trabajo, “Función preventiva”, “Función Coactiva o de Policía Administrativa”, “Función Conciliatoria” y “Función de Mejoramiento de la Normatividad Laboral”</p> <p>Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos y estableció en su artículo 201 la creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT.</p> <p>En este sentido es necesario entonces establecer la regulación para acceder de manera efectiva a los medios señalados en el Plan Nacional de Desarrollo para que se desarrolle e implementen las medidas y condiciones que permitan de manera efectiva realizar la inspección, vigilancia y control y así asegurar de mejor manera el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social integral, generando mejores condiciones y respeto por las garantías laborales.</p>	
2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El decreto aplicará en el territorio nacional y a los que resulten sancionados con base a los procedimientos administrativos sancionatorios por violación de normas laborales o de seguridad social integral de competencia del Ministerio del Trabajo, por cuanto las multas ya no serán con destino al SENA sino al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).	



3. Viabilidad jurídica

	<p>El presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p><i>"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</i></p> <p>Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que <i>"el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza "ordinaria, derivada, limitada y permanente". Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque "encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador". Por último, "la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de esta tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia."</i> Sentencia C - 748 de 2011.</p> <p>Se está ejerciendo entonces mediante este acto, la facultad reglamentaria respecto del artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.</p>
3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto	
3.2. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	El artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra vigente.
3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	El proyecto de decreto subroga el numeral segundo del artículo 433 y el inciso 2 del numeral 2 del artículo 486 del CST y se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del acto
3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	No aplica
4. Impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.	Impacto económico para el Estado: no genera gastos adicionales para el Estado, ya que el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT, se financia a través de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo. Sin embargo, este inicia con monto mínimo que será trasladado del proyecto de "incremento a la efectividad de la Inspección, Vigilancia y



	Control ejercida por el Ministerio del Trabajo a nivel nacional", sin generar una erogación adicional del erario.
	Impacto económico para los particulares destinatarios de la norma: no genera ninguna carga económica adicional para los particulares.
5. Disponibilidad presupuestal	No se requiere disponibilidad presupuestal.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.

7. Consultas y Publicidad**7.1. Consultas:**

De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas:

Sí: _____ No: X_____

7.2. Publicidad:

Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público:

Sí X_____ No _____

La publicación se realizó el 20 de septiembre de 2019 y estuvo habilitado para comentarios hasta el 4 octubre de 2019, publicado en la página web www.mintrabajo.gov.co del Ministerio.

Anexa a la presente memoria se remite certificación de publicación emitida por la coordinación de comunicaciones del Ministerio del Trabajo.

8. Otros aspectos

Ninguno

9. Matriz de comentarios

Se anexa a la presente memoria una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.

10. Informe Global y publicación del mismo

Se anexa a la presente memoria un informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

Así mismo, se adjunta certificación emitida por la coordinación de comunicaciones del Ministerio de Trabajo que da cuenta de la publicación del mencionado informe global en la página web del Ministerio del Trabajo www.mintrabajo.gov.co

11. Coordinación

De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos:

Sí x_____ No _____

12. Seguridad Jurídica

Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

Sí _____ No X_____



El empleo
es de todos

Mintrabajo

CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ
Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

CAROL INÉS VILLAMIL ARDILA
Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

Vo. Bo.

ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

 El empleo es de todos	Mintrabajo	MATRIZ DE COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS		Proyecto de Decreto o Resolución: "por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".	
Área Responsable: Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial					
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS			
PERSONA NATURAL O JURÍDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS		
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Es muy peligroso que se le concedan al Ministerio facultades para crear un comité con los miembros que considere pertinentes para decidir en qué se invierten los recursos (Artículo 2.2.3.3.)	Si	Si	
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	No se puede pretender contratar con un tercero para el cobro de multas pues esta es una función del área de cobro coactivo. Esto sería modificar el decreto 4108 de 2011 (Artículo 2.2.3.3.6.)	Si	Si	
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Se debería establecer quién administrara en el Ministerio del Trabajo el Fondo e inclusive previa revisión de los actos administrativos por el área de Jurídica, debería haber participación del área de IVC, que conoce las necesidades de las Direcciones Territoriales que en últimas son las que ejercen la Inspección, Vigilancia y Control y tienen sus necesidades propias. La administración del Fondo no puede, ni debe permitir la creación de nóminas paralelas o contratación de terceros (Artículo 2.2.3.3.7.)	Si	Si	
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Debe dejarse claro a qué planes, proyectos y fines se aplicarán los recursos del Fondo para que no sean destinados a objetivos diferentes. Igualmente se debe precisar que se prohíben traslados presupuestales de recursos, como usualmente se hace, para fines diferentes de los contemplados para la creación del Fondo. (Artículo 2.2.3.3.8).	Si	Si	
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Establecer quién ejercerá la veeduría de las actuaciones del Fondo , sin perjuicio de las competencias de las dependencias del Ministerio de Trabajo, entendiendo que las relaciones tripartitas promocionadas por el estado, deben ser vigiladas.	Si	Si	
JUAN PULGARIN ACOSTA	25 de septiembre de 2019	de cara a evitar conflictos y tener al ámbito de competencias claro, les RECOMIENDO que en el proyecto de decreto del FIVICOT se incluya una definición de lo que es "Seguridad Social" la cual sera objeto de la vigilancia por parte del FONDO, así mismo les recomiendo dejar expreso procedimientos del FONDO en ejercicio de sus competencias y términos máximos de fiscalización	Si	Si	
FUNCIONARIO RESPONSABLE: Proyectó: Edier Felipe Guevara Zamora - Contratista. Aprobó: Carol Inés Villamil Ardila Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.				FIRMA: 	

 El empleo es de todos	INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	<p>Proyecto de Decreto o Resolución: "por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".</p> <p>Área Responsable: Vicerrectoría de Relaciones Laborales e Inspección Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial</p>	
PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Es muy peligroso que se le concedan al Ministerio facultades para crear un comité con los miembros que considere pertinentes para decidir en qué se invierten los recursos (Artículo 2.2.3.3.3.)	No es procedente la observación del ciudadano, por cuanto es el Ministerio del Trabajo el garante de la transparencia de los recursos recaudados, además, ser la entidad que conoce las necesidades y falencias de la Inspección, Vigilancia y Control y de esa manera invertir los recursos de forma objetiva y proporcional en todo el país.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	No se puede pretender contratar con un tercero para el cobro de multas pues esta es una función del área de cobro coactivo. Esto sería modificar el decreto 4108 de 2011 (Artículo 2.2.3.3.6.)	No es procedente la observación del ciudadano, por cuanto la Corte Constitucional ha indicado que las entidades públicas pueden apoyarse en terceros para realizar las actividades de cobro coactivo, cuando estas actividades se "circunscribisse a la fase de instrumentación y proyección de documentos, más no a la fase decisoria propiamente dicha" (Sentencia C-224 de 2013). Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio evaluará la redacción del artículo que contiene dicha observación.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Se debería establecer quién administrara en el Ministerio del Trabajo el Fondo e inclusive previa revisión de los actos administrativos por el área de jurídica, debería haber participación del área de IVC, que conoce las necesidades de las Direcciones Territoriales que en últimas son las que ejercen la Inspección, Vigilancia y Control y tienen sus necesidades propias. La administración del Fondo no puele, ni debe permitir la creación de nóminas paralelas o contratación de terceros (Artículo 2.2.3.3.7.)	No es procedente la observación del Ciudadano, por cuanto la dirección y administración del fondo la tiene el Ministerio del Trabajo, además, se prevé un comité evaluador, el cual integrará las diferentes áreas de la entidad, sin generar nómina o gastos adicionales al fondo.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Debe dejarse claro a qué planes, proyectos y fines se aplicarán los recursos del Fondo para que no sean destinados a objetivos diferentes. Igualmente se debe precisar que se prohiben traslados presupuestales de recursos, como usualmente se hace, para fines diferentes de los contemplados para la creación del Fondo.(Artículo 2.2.3.3.8).	No es procedente la observación del ciudadano, ya que todos los planes, proyectos y fines deben estar bajo el marco de la Inspección, Vigilancia y Control de las normas laborales y de seguridad social, además, estos cuentan con la connotación de ser recursos de destinación específica, cerrando la posibilidad que se pueda invertir en temas diferentes a los determinados.
JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	20 de septiembre de 2019	Establecer quién ejercerá la veeduría de las actuaciones del Fondo , sin perjuicio de las competencias de las dependencias del Ministerio de Trabajo, entendiendo que las relaciones tripartitas promocionadas por el estado, deben ser vigiladas.	No es procedente la observación del ciudadano, por cuanto el Ministerio del Trabajo confía en las entidades del estado para garantizar la veeduría y control de este tipo de recursos, ya que entidades como la Contraloría y la Procuraduría son las entidades por excelencia para realizar esta función.
JUAN PULGARIN ACOSTA	25 de septiembre de 2019	De cara a evitar conflictos y tener al ámbito de competencias claro, les RECOMIENDO que en el proyecto de decreto del FIVICOT se incluya una definición de lo que es "Seguridad Social" la cual será objeto de la vigilancia por parte del FONDO, así mismo les recomiendo dejar expreso procedimientos del FONDO en ejercicio de sus competencias y términos máximos de fiscalización	Se acoge el comentario del ciudadano, bajo el criterio de que el Ministerio del Trabajo tiene una competencia específica para el campo de seguridad social, sin embargo, al fondo ingresan las sanciones ya ejecutadas y el concepto de seguridad social se aplica de manera directa y concreto en las averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios. No obstante, se aclara que se excluye del presente fondo las sanciones que versan sobre riesgos laborales.
FUNCIONARIO RESPONSABLE: Proyectó: Ediel Felipe Guevara Zamora - Contratista. Aprobó: Carol Inés Villamil Ardila Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.		 C.I. Villamil A FIRMA:	

 <p>El empleo es de todos</p> <p>Mintrabajo</p>	<h1>PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES</h1> <h2>FORMATO PLANTILLA CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES PÁGINA WEB</h2>	<p>Código: GDC-F-02</p> <p>Versión: 2.0</p> <p>Fecha: Agosto 29 de 2019</p> <p>Página 1 de 1</p>
--	---	--

Bogotá, 16 de octubre de 2019

LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CERTIFICA QUE:

El Proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)”, se encuentra publicado en la página web de la entidad, desde el pasado 20 de septiembre encontrándose publicado hasta la fecha de la presente certificación.

En dicha publicación se indicó que “los interesados, podrán enviar sus comentarios a partir de 20 de septiembre del presente año al correo eguevara@mintrabajo.gov.co”.

Así mismo se encuentra publicado el Informe Global de Evaluación de Comentarios, relacionado con el proyecto de decreto, el cual fue fijado desde el 11 de octubre de esta vigencia, encontrándose de igual forma publicado hasta la fecha de la presente.

Es de resaltar que la ruta de publicación de los mencionados documentos es: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Se adjuntan anexos que soportan dichas publicaciones.

Firma:

Nombre:

Coordinador del Grupo de Comunicaciones

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

RE: Publicación Decreto reglamentario PND

Esperanza Santamaría Botero

Vie 20/09/2019 8:54 AM

Para: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>
 CC: Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Jairo Cardozo Salazar <jcardozo@mintrabajo.gov.co>; Paola Andrea Paramo Aragon <pparamo@mintrabajo.gov.co>; Manuel Gonzalez Hurtado <mgonzalezh@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>

Buenos días.

Cordial saludo

De manera atenta confirmamos que se encuentra publicado el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Fecha: 20 de septiembre de 2019

Ruta: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Documento: Proyecto Decreto- Reglamentacion FIVICOT

Enlace propio del documento: <http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/Proyecto+Decreto+-+Reglamentacion+FIVICOT.pdf>

Sobre esta publicación queremos recordar que:

- Debido a una instrucción dada por la Oficina Jurídica, los proyectos normativos no deben desmontarse del portal, de acuerdo al Decreto 270 de 2017. Sin embargo, recomendamos confirmar con dicha área (doctor Orlando Sarmiento) si al pasar el tiempo de publicación, podría llevarse a cabo la desfijación del proyecto normativo, para lo cual debe contarse con el ok de dicha Oficina.

En caso de que pueda llevarse a cabo la desfijación, recordamos que debido a la alta demanda de información que la Oficina de Comunicaciones publica de todas las áreas, **cada dependencia debe llevar los tiempos de publicación de sus archivos, según corresponda en cada caso.** Por tal motivo, una vez se cumpla el tiempo estipulado el área responsable de la información deberá solicitar a la Oficina de Comunicaciones, en un nuevo correo, desmontar el documento o información, indicando el nombre exacto con el que fue publicado.

- Recomendamos con suma importancia **guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación, ya que son los soportes de evidencia.**

Evidencias:

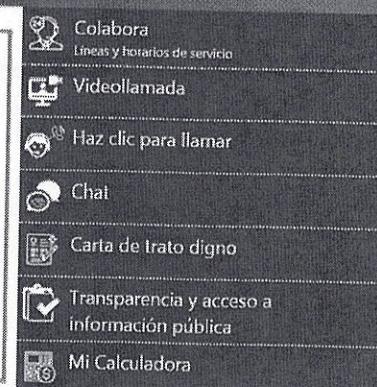
The screenshot shows the official website of the Ministry of Labor (Mintrabajo) in Colombia. At the top, there's a navigation bar with links like 'No es seguro | mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad', 'MINTRABAJO', 'INTRANET', 'PENSIONES', 'EDITOR FOTOS', 'CORREO', 'SOLICITUDES SOPO...', and 'QUIROPRÁCTICOS'. Below the navigation, there's a search bar and some social media icons. The main content area displays the title of the published project and its details, including the date of publication (20/09/2019).

Proyecto de Decreto- Reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Los interesados podrán enviar sus comentarios del 20 de septiembre de 2019 al 05 de octubre del presente año a los correos eguevara@mintrabajo.gov.co

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"



Proyecto de Decreto – Medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo

Proyecto de Decreto "Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la inclusión laboral"

Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 04 de septiembre de 2019 y hasta el próximo 18 de septiembre del presente año a los correos: slobanaga@mintrabajo.gov.co y rforero@mintrabajo.gov.co

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se dictan medidas para fortalecer el Servicio Público de Empleo para la inclusión laboral"



Proyecto Decreto- Reglamentacion FIVICOT.pdf

Versión: 1.0 Aprobado

Proyecto Decreto- Reglamentacion FIVICOT.pdf

Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 20/09/19 8:39 Promedio (0 Votos) ★ ★ ★ ★



Proyecto Decreto- Reglamentacion FIVICOT.pdf

Detalles ▾

Versión 1.0

Estado Aprobado

Creado Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 20/09/19 8:39

Modificado Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 20/09/19 8:39

descargar (237KB) Obtenga URL or WebDAV URL

<http://www.mintrabajo.gov.co/doc>



Esperanza Santamaría Botero
 Comunicadora Estratégica- Webmaster
 Oficina de Comunicaciones
 Ministerio del Trabajo
 Carrera 14 No. 99-33

De: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>
Enviado el: jueves, 19 de septiembre de 2019 12:05 p. m.
Para: Esperanza Santamaria Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>
CC: Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Jairo Cardozo Salazar <jcardozo@mintrabajo.gov.co>; Paola Andrea Paramo Aragon <pparamo@mintrabajo.gov.co>; Manuel Gonzalez Hurtado <mgonzalezh@mintrabajo.gov.co>
Asunto: RE: Publicación Decreto reglamentario PND

Dra. Esperanza,

Por favor cambiar la fecha de publicación por la siguiente:

TÉRMINO DE PUBLICACIÓN: A partir del día 20 de septiembre de 2019 hasta el 4 de octubre de 2019.

Muchas gracias.

De: Edier Felipe Guevara Zamora
Enviado: jueves, 19 de septiembre de 2019 11:53 a. m.
Para: Esperanza Santamaria Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>
Cc: Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Jairo Cardozo Salazar <jcardozo@mintrabajo.gov.co>; Paola Andrea Paramo Aragon <pparamo@mintrabajo.gov.co>; Manuel Gonzalez Hurtado <mgonzalezh@mintrabajo.gov.co>
Asunto: Publicación Decreto reglamentario PND

Buenas tardes Dra. Esperanza Santamaría

Cordial Saludo,

Atendiendo las instrucciones impartidas por parte del Dr. Jairo Cardozo Salazar, Director de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, solicito se proceda a la publicación del proyecto de Decreto que se encuentra adjunto, en los términos del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1º del Decreto 270 de 2017.

La publicación debe realizar atendiendo los siguientes criterios:

TITULO: Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)

EPÍGRAFE A PUBLICAR: "por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

TÉRMINO DE PUBLICACIÓN: A partir del día 19 de septiembre de 2019 hasta el 3 de octubre de 2019.

CORREOS ELECTRÓNICOS: Se reciben comentarios y aportes al correo electrónico: eguevara@mintrabajo.gov.co

LUGAR DE PUBLICACIÓN Y CONSULTA PARA LA CIUDADANÍA: Sitio Web Ministerio del Trabajo, en los siguientes links:<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Agradezco inmensamente que tan pronto se publique la misma certificar su publicación.

Cordialmente,

Edier Felipe Guevara Zamora

Asesor Jurídico IVC

Exr. 12090

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

RE: Publicación Matriz e informe global de comentarios Decreto art. 201 Ley 1955 de 2019.

Esperanza Santamaría Botero

Vie 11/10/2019 10:44 AM

Para: Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>

CC: Carol Ines Villamil Ardila <cvillamil@mintrabajo.gov.co>; Carlos Alberto Baena Lopez <cbaena@mintrabajo.gov.co>; Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>; Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>

Eider, buen día.

Cordial saludo

De manera atenta confirmamos que se encuentran publicado el informe global de comentarios, así como la matriz de comentarios del Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)"

Fecha: 11 de octubre de 2019

Ruta: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Documentos: INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT

MATRIZ COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT

Enlaces de los documentos:

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/INFORME+GLOBAL+COMENTARIOS+-+PROYECTO+DECRETO-+REGLAMENTACION+FIVICOT.xlsx>

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/MATRIZ+COMENTARIOS+-+PROYECTO+DECRETO-+REGLAMENTACION+FIVICOT.xlsx>

Sobre esta publicación queremos recordar que:

- Debido a una instrucción dada por la Oficina Jurídica, los proyectos normativos no deben desmontarse del portal, de acuerdo al Decreto 270 de 2017.
- Recomendamos con suma importancia **guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación, ya que son los soportes de evidencia.**

Evidencias

versión: 1.0 Aprobado

INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

+ Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 11/10/19 9:34 Promedio (0 Votos)

Comentarios

Suscribirse a los comentarios

AM Introduzca su comentario aquí.

Suscríbeme

Responder

INFORME GLOBAL COMENTARIOS- PROYECTO DECRETO- REGLAMENTACION FIVICOT.xlsx

Detalles +

Versión 1.0

Estado Aprobado

Creado Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/10/19 9:34

Modificado Por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, en 11/10/19 9:34

Descargar (40KB) Obtenga URL or WebDAV URL <http://www.mintrabajo.gov.co/doc>

El empleo
es de todos

Mintrabajo

Esperanza Santamaría BoteroComunicadora Estratégica- Webmaster
Oficina de Comunicaciones
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No. 99-33**De:** Edier Felipe Guevara Zamora <eguevara@mintrabajo.gov.co>**Enviado el:** jueves, 10 de octubre de 2019 6:16 p. m.**Para:** Esperanza Santamaría Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>**CC:** Carol Ines Villamil Ardila <cvillamil@mintrabajo.gov.co>; Carlos Alberto Baena Lopez <cbaena@mintrabajo.gov.co>; Jhon Alexander Jimenez Trivino <jjimenezt@mintrabajo.gov.co>**Asunto:** Publicación Matriz e informe global de comentarios Decreto art. 201 Ley 1955 de 2019.

Buenas tardes Dra. Esperanza SantaMaría,

Comedidamente solicito la publicación de la matriz e informe global de comentarios del proyecto de Decreto del art. 201 de la Ley 1955 de 2019, la cual deberá realizarse desde el día de mañana 11 de octubre de 2019.

Tema: "por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)".

Cualquier duda o inquietud por favor al correo: eguevara@mintrabajo.gov.co

Muchas gracias por su ayuda y colaboración.

Cordialmente,

Edier Felipe Guevara Zamora
Asesor
Dirección de IVC